Año VI.—Tomo VI.—Septiembre de 1922.—Cuaderno XXIII

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA SEVILLANA DE BUENAS LETRAS





SEVILLA : 1922
Imp. y Lib. Sobrino de Izquierdo
Francos, 43 al 47

SUMARIO DE ESTE CUADERNO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En España: un año. . . . 4 pesetas.
En el extranjero . . . . . 8 pesetas.
Número suelto. . . . . . 2 pesetas.

Toda la correspondencia al Sr. Administrador.

BOLETIN

DE LA

REAL ACADEMIA SEVILLANA DE BUENAS LETRAS

AÑO VI.—TOMO VI.—SEPTIEMBRE DE 1922 —CUADERNO XXIII

ÚLTIMOS DÍAS DE LA FERIA DE GUADITOCA

(Continuación).

nas en que yncurren quien hussa de jurisdiccion ajena sin tener titulo para ello lo qual assi haced y cumplid sin embargo de qualesquier apelaciones que por qualesquier persona o personas fueren interpuestas y de otra qualquier causa o Razon que pueda hauer para impedir lo en esta mi carta y en el dicho asiento contenido y hecho lo suso dicho hareis aueriguacion de los vecinos y moradores que hay en la dicha villa y en los dichos sus terminos y Jurisdiccion por lo qual mandareis de mi parte e yo por la presente mando al concexo justicia y Reximiento de la dicha villa que os den y entreguen luego el Padron cierto y verdadero jurado y firmado de sus nombres en el qual pongan e asienten todos los vecinos y moradores que ay en la dicha villa en los dichos sus terminos y Jurisdiccion nombrando a cada vno de por si sin dexar de poner a ninguno que o sea clerigo hidalgo pechero ricos pobres viudas y menores y huerfanos so pena que si alguno dexaren de poner en dicho padron paguen de pena cinquenta mill mrs, y mas caigan e yncurran en las penas en que yncurren los que hacen semexantes encubiertas v fraudes y habiendo tomado el dicho padron os ynformareis si es cierto y verdadero o si ay en el alguna falta y hecho esto con el dicho padron haciendo otro de nuevo Recorrereis y contareis todos los vecinos y moradores que houiese en la dicha villa y sus terminos y Jurisdiccion huerfanos clerigos hidalgos ricos pobres sin dexar de poner ninguno en el dicho padron en el qual se declaren los nombres de todas las viudas y los hixos e hijas que cada vno tuviese y si son todos de vn matrimonio y los nombres de todas las muxeres solteras y los huerfanos de padre y madre y los de padres que las madres fueren casadas o estubiesen viudas y las personas que son sus tutores y curadores y de los que fueren habidos demas de vn matrimonio y de los mozos

de soldada que houiere y otros haueriguareis si de algunos días a esta parte se han ydo de la dicha villa y jurisdiccion algunos vecinos moradores porque causa y a donde se han ydo y si se esperan que bolueran y si dexaron hacienda en ella de forma que por la aueriguacion se pueda sauer la vecindad que tiene y los mrs. con que me ha de seruir la dicha villa de Guadalcanal conforme al dicho asiento por la dicha primera ynstancia y si para lo hacer y cumplir fauor y ayuda houieredes menester mando a qualesquier justicias y personas a quien de mí parte lo pidieredes os lo den y hagan dar cumplidamente y que quales quier Personas de que entendieredes ser ynformado cerca de lo susodicho que bengan y parezcan ante vos a vuestros llamamientos y juren y digan sus dichos a los plazos y en las partes y so las penas que de mi parte les pusieredes las quales les pongo y he por puestas y las podais executar en los que remisos y ynouedientes fueren y que qualesquier justicias audiencias y tribunales no os impidan ni estoruen el cumplimiento de lo aquí contenido ni se entrometan a querer conocer de cosa tocante a ello que yo assi mismo los hiniuo y he por hiniuidos del conocimiento dello y si de algun auto o cossa que sobre lo susodicho hicieredes fuese apelado por alguna de las partes en caso que haya lugar de derecho la tal apelaclón la otorgareis para el mi consexo de Hacienda y no para otro tribunal alguno prosiguiendo sin embargo de ello la dicha vuestra Comision hasta la acabar con efecto y mando que todo lo suso dicho pase y se haga por ante Andres de Riuera mi escribano y que esteis y os ocupeis en ello treinta días o los que menos fueren menester para ello y que hayais y lleueis de salario por cada suso de ellos mill mrs. y el dicho mi escriuano quinientos maravedis con mas la yda y buelta a esta Corte contando a ocho leguas por día los quales dichos salarios cobrareis de la parte de la dicha villa a quien hareis entregar y entregareis los autos que sobre la dicha posesion y su jurisdiccion hicieredes firmados de vuestro nombre y signados del dicho escriuano y la dicha averiguacion que hicieredes de los dichos vecinos la traereis o ynviareis assi mismo firmada y signada cerrada y sellada a manos de Joan Lopez de Velasco mi secretario para que se lea y embie a los libros de la Razon de mi hacienda y se haga la quenta de los dichos veciuos por las personas que tienen a cargo los dichos libros a los quales mando que tomen la Razon de esta mi carta que para todo lo que dicho es y lo a elio auexo y dependiente os doy poder y comision cumplida que al caso combiene. Dada en Madrid a veinte y tres días del mes de Abril de mil y quinientos y nouenta y dos años.—Yo el Rey—Yo Joan Lopez de Velasco, secretario del Rey nuestro señor la fize escriuir por su mandato.

§ II

Asiento con la Villa a que se refiere la anterior Cédula Real

28 Marzo de 1592

Lo que por mandado del Rey nuestro Señor se asienta y concierta con el consexo y Reximiento do la Villa de Guadalcanal de la orden de Santiago del partido de llerena y con Juan gonzalez de la paba vecino de la dicha villa estante al presente en esta corte en su nombre y en virtud de su acuerdo que por cedula de S. M. se hizo en la dicha villa de Guadalcanal ante Juan de Moxica escriuano receptor para ello nombrado y botos de la maior parte de los rexidores de la dicha villa y poder especial que para ello dieron que originalmente queda asentado lo Uno y lo otro en los libros de la hacienda de su magestad que tiene Juan Lopez de Velasco su secretario de que yo el presente escriuano Yuso escrito doy fee sobre que de Yuso yra declarado es lo siguiente—

Por quanto antiguamente los alcaldes ordinarios de la dicha villa tenían la jurisdiccíon ciuil y criminal de ella y de todos sus terminos en primera ynstancia la quai exercieron conociendo de todas los casas y causas ciuiles y criminales que en ella y sus terminos le orfrecian sin que el gouernador de la Villa y partido de llerena de cuia gouernacion era ya e presente es la dicha villa de Guadalcanal pudiesen conocer en la dicha primera ynstancia de ninguna de ellas sino solamente en grado de apelación de que los dichos alcaldes sentenciauan y determinauan ecepto que los gouernadores del dicho partido pretendian que podian adbocarlas en ios casos ciuiles como criminales sobre lo qual los dichos alcaldes y veuinos de la dicha Villa de Guadalcanal eran vejados y molestados por ellos lo qual vsaron y exercieron asta que por cedula de su magestad y nueva orden que se dió en ocho días del mes de febrero del año pasado de mill de febrero del año pasado de mill y quinientos y sesenta y seis años se deuidio la dicha gouernacion y la dicha Villa y sus terminos quedaron en la dicha gouernacion donde al presente esta y por la dicha cedula e nueba orden se dio facuitad a los gouernadores y alcaldes mayores para que pudieren adbocar a si todas las causas ciuiles y criminales que les pareciese conuenia la administración de la justicia y que estuviesen pendientes ante los alcaldes ordinarios de los lugares de

sus distritos quier se procediese de oficio o a pedimento de parte y asi mesmo se dio a los vecinos de los pueblos de los dichos distritos para que pudiesen llebar ante los dichos gouernadores y sus alcaldes maiores en primera ynstancia qualesquier pleitos y negocios que quisiesen asi criminales como ciuiles y executiuos como de presente se hace de lo qual an resultado los yncombenientes que en cierta relación por ellos dada se contiene y otros muchos para remedio de todos ellos y pacifición y buen gouierno de la dicha Villa de guadalcanal se asienta y concierla que su magestad como Rey y señor de estos Reynos y maestre de la Orden y caualería de santiago aura de mandar y mande que la dicha uilla de guadalcanal se quede en el dicho distrito de llerena segun y como agora lo esta sin que el dicho gouernador de llerena ni su alcalde mayor ni otro algun ministro de justicia de ella tengan jurisdicción en la dicha villa de guadalcanal en la dicha primera ynstancia.

Iten que la dicha villa de Guadalcanal y Alcaldes ordinarios de ella que de presente son y por tiempo fuesen elexidos y nombrados en la forma que abaxo se dira se les buelba y restituya la jurisdiccion cibil criminal mero mixto ymperio en primera ynstancia como antes de dicho año de sesenta y seis la tenian y que los dichos alcaldes ordinarios ayan de conocer y conoscan en la dicha primcra ynstanccia de las causas y negocios cibiles y criminales exentibos que se ofreciesen en la dicha Villc dq Guadalcanal y sus terminos y Jurisdiccion de qualquiera cantidad y calidad y grabedad que sean sin distincion ni limitacion alguna y que el dicho gouernador de llerena en cuyo partido y gouernacion queda no pueda conocer ni conosca en la dicha primera ynstancia de ninguna de ellos ni adbocarlas asi so color de que sean de los cinco casos como antes la pretendían y hacian quier sea de officio o a pedimento de parte ni en otra manera alguna sino que solamente puedan conocer y conozcan en grado de apelacion de lo que dichos alcaldes sentenciaren y determinaren.

Iten que el gouernador de llerena pueda ir o Imbiar a Vissitar la dicha villa de Guadalcanal por su persona o su theniente ordinario y no por otro alguno con que esto no lo puedan azer ni agan sino es una vez en cada dos años y que pueda estar en la dicha visita asta dies dias y no más en los cuales pueda tomar residencia a los alcaldes y oficiales y ministros de ella y tomar las quentas de los propios y positos que hubiese y no pueda llevar consigo mas oficiales nl ministros de justicia que un escriuano y vn algualcil. Que estando en la dicha villa no pueda abbocar asi ninguna causa de las que estubieran pendientes ante los alcaldes ordinarios de ella ni conoscer de ellas si no fuere en grado de apelacíon pero que pueda conoscer de primera ynstancia de las que se ofrecieren a preuencion con los dichos alcaldes ordinarios con que pasados los dichos díes dias deje remitidos a los dichos alcaldes las causas y procesos y causas de que asi hubieren conocido no estando sentenciados en qualquier estado que estuuiesen y también las que estubieran sentenciadas de que no se hubiese apelado ante el y no conosca mas de ellas ni saque los dichos presos ni procesos ni prendas de la dicha villa de Guadalcanal con declara-

cion que si el dicho goveruador o su teniente estubiesen en la dicha villa por comision particular o con otra ocasion alguna y no para Vissitarla y tomar la dicha residencia y quentas como dicho es en el tiempo que asi estubiese en ella no pueda conoscer de ningnnas otras causas ciuiles ni criminales en primera ynstancia adbocandola ni a preuencion ni a otra cosa alguna.

Que la eleccion de Alcaldes ordinarios y otros oficios de el Concexo dc dicha villa se haga por los oficiales Justicia y Reximiento de la dicha villa por orden y ley Capitular segun como se hacia y podia y deuia acer antes del año de mil y quinientos sesenta y tres sin embargo de la ley capitular que se hizo el dicho año de mill y quinientos y sesenta y tres que trata sobre la eleccion de alcaldes y Rexidores se hiziese por cinco años por el gouernador y otras qualesquier prouisiones sentencias cartas executorias que aya en que se mande guardar la dicha ley capitular de dicho año de sesenta y tres y de la costumbre y orden que se a tenido conforme a ella en la dicha eleccion despues aca con todo lo qual su magestad dispense y a de derogar y deroga y da por ninguno y de ningun balor y efecto como si no lo hubiera en quanto a la villa de guadalcanal y no mas quedando en su fuerza y vigor en quanto a las otras villas y lugares de la dicha orden y que la eleccion presente dure asta pasqua del espiritu santo primera venidera deste año y desde alli adelante se alejan por la forma que se acia antes del año de sesenta y tres como se defiere de suso lo qual se aya de declarar asi de el dicho preuillegio que a la villa se diere.

Iten que su Magestad le aia de dar y de preuilegio en forma de la dicha jurisdiccion y de lo demas que dicho es con las fuerzas y firmezas necesarias a satisfaccion de la dicha villa y de sus letrados.

Iten que les aya de conceder y conceda para que mejor se cumpla este asiento y capitulos del y el preuilegio que de ellos se diese que el gouernador ni su alcalde mayor ni otras justicias de llerena ni otros ministros della no lo quebraten en cosa alguna de lo contenido en este asiento y que en el dicho preuillegio se contubiese ni bayan ni pasen contra ello en ninguna manera so pena de cien mill marauedis por cada vez que contra ello fueren que an de ser la mitad para la camara de su Magestad y la mitad para el concejo de la dicha villa de guadaldanal y esto sea y se entienda demas de caer e incurrir en las otras penas en que caen e incurren los que quebrantan jurisdiccion agena Sin tener facultad ni poder para ello.

Iten que para acer la paga de lo que este asunto se ofrece de seruir a su Magestad se aya de dar y de facultad a la dicha villa para que lo pueda tomar a censo sobre sus dehesas y vienes propios y rrentas de la dicha villa y para arrendar a pasto y labor y vellota la parte que les pareciere y fuese necesaria de la deesa que llaman el enzinar y las demas deesas propias de la dicha villa en que otro ningun concejo ni persona particular tenga aprouechamiento alguno y cortar y vender leña de ellas dejando arca y pendon conforme a la carta acordada y acojer en ellas quales

quier ganados y no hallando arrendadores para las dichas dehesas puedan repartir entre los veciuos y moradores de la dicha villa por iguales partes y precio justo para que las puedan arar y pastar y para que puedan repartir en su conveniencia y moradores de la dicha villa y fuera parte clerigos e idalgos que tubiesen vienes raices en ella y en sus terminos la parte que les cupiere conforme a los vienes y acienda que tubiese y millares que valiere con que lo que asi se repartiese entre los dichos vecinos y de fuera aparte no exceda de la tercía parte de lo que a su magestad sirben por razon de la dicha jurisdicción y eleccion de oficios y puedan repartir así mismo entre los dichos vecinos de la dicha uilla y no forasteros otra sexta parte de lo que así sirben: y para echar por sisa en los mantenimíentos y otras cosas que en ella se hiciesen y vendiesen de por menudo como no sea de pan cocido y usar de todo lo susodicho por tiempo y espacio de diez años y asta auer acauado de sacar lodo lo que consirben a su magestad por la dicha mcrced asi de la primera ynstancia como de la elección de oficios y rreditos de los censos que tomase costas y gastos y salarios que en ello se hicieren y hubieren fecho y causado asta auer pagado enteramente y sacado priuillegio de la dicha merced dando quenta de todo cada y quando se les pida y si cumplidos los diez años no hubiesen acauado de sacar todos los dichos mrs ayan de acudir y acudan al Consejo a pedir se les de facultad para lo demas para que se les de lo que combiniere y asi mismo si quisiesen otros adbitrios cada y quando que sean necesarios acudan asi mismo a pedirlo en cl dicho cousejo para que se les de lo que fuere justo quando lo pidiesen y que asi mismo se les de facultad para que puedan tomar y sacar prestado del posito de la dicha villa la tercia parte del caudal que obiese en el los quales ayan de sacar y saquen al tiempo que ouieren de acer las pagas de lo con que siruieron por la dicha merced o qualqulera de ellas y boiuero al dicho pósito dentro de quatro años de como lo sacaron del.

Iten que siendo su Magestad seruido apruebe este asiento y luego que este apreciado se de a la dícha Villa cédula y recaudo y Juez para que le de la posesion de la dicha jurisdiccion en primera ynsiancia y aga averiguacion de sus vecinos para que se iniua el dicho gouernador de llerena y su alcalde Maior de el conocimiento della y que no lo usen más en la dicha primera ynstancia y que remita a los alcaldes ordinarios de la de guadalcanal los procesos y presos que tubiese de que hubiese conocido y conociere tocantes a la dicha villa y vecinos de ella en la dicha primera ynstancia con los vienes y prendas que hubiese eleuado o embargado.

Y haciendo su Magestad merced a la dicha villa de concederles lo aquí contenido le seruiran con quatro mill y quinientos mrs. por cada uno de los vecinos que en la dicha villa de guadalcanal y su termino y jurisdicclon hubiese haciendose avenriguacion a la quenta como se acostum5ra y por lo que toca a la dicha eleccion de Alcaldes y oficiales del consejo que se ha de acer en la forma que dicha es ayan de seruir y siruan a su Magestad con otros seis mill ducados que Balen dos quentos y doscientos y cinquenta mill mrs pagado todo en cinco años y como pagas

que corren y se quentan desde oy día de la fecha y otorgamiento de este asiento en adelante en cada uuo de los dichos plazos la quinta parte puestos en esta corte en rreales de contado en las arcas de tres llaues a costa y riezgo de dicha villa.

Con las quales dichas condiciones el dicho Juan gonzales de la paba acepto esta merced y en virtud del dicho poder y acuerdo obligo a la dicha villa de guadalcanal Concejo justicia y Reximiento della y a sus vienes propios y rentas avidas y por auer de que cumpliran lo en este asiento contenido y pagaran a su Magestad o a su thesorero general en su nombre o a quien por su Magestad fuese mandado los dichos mill ducadoo con que siruen a su Magestad por la dicha eleccion de alcaldes y ofiziales del concejo y lo que montare en los vecinos que hubiere en ella y en sus terminos aciendose la averiguacion dellos y la quenta como se acostum-a razon de los dichos quatro mill y quinientos mrs por vecino con que siruen por la dicha jurisdiccion en primera ynstancia en la forma que dicha es puestos y pagados en esta corte en Rs de contado en Arcas de tres llaues para que se metan en ella en presencia y con interuencion de las personas que tienen o tubiesen los libros de la razon de la acienda de su maggestad y las llaues de las dichas arcas a costa y Riesgo del dicho consejo a los dichos plazos de suso referidos so pena que si a ellos no los dieren y pagasen pueda ir una persona de esta corte a su costa a los cobrar y pueda auer y cobrar de la dicha villa conzejo justicia y Reximiento de ella y de los dichos sus bienes propios y rentas demas del dicho principal quinientos mrs de salario por cada un dia de los que se ocupase en ir desde esta corte a la dicha cobranza y de la citada en ella hasta la auer echo y de la buelta a esta corte contando por la ida y Buelta a rrazon de ocho leguas por día con más la costa de la traída del dicho dinero desde donde se cobrase a esta corte y las otras que sobre ello se siguiereu y recrecieren por todo lo qual pueda ser y sea echa exencion en la dicha villa y Concejo y en los dichos sus vienes propios y rentas como por mrs y auer de su Magestad o a su secretario general en su nombre o a quien por su Magestad fuese mandado y dio poder a qualesquiera Jueces y Jnsticias de su Magestad de qualesquier ciudades villas y lugares que sean destos sus Reynos y señorios a cuia jurisdiccion lo sometio y en especial a los señores del conçejo de hacienda de su Magestad y alcaldes de su casa y corte y rrenuncian su propio fuero Jurisdiccion Priuilegio y domicilio y la ley si conuenerit de jurisdiccione omnium jurium para Que los compelan y apremien al cumplimiento de lo aqui contenido como si esta carta fuese sentencia definitiua de juez competente dada y pasada en cosa juzgada y renuncio en el dicho uombre todos y qualesquier leies y fueros derechos y ordenamientos que sean en su favor y de que se puedan ayudar y aprouechar para que non los balan y ley derecho que dice que general renunciacion fecha de leies non bala y la otorgo asi en la villa de madrid a veinte y ocho de Marzo de mill quinientos y nouentas y dos años siendo Presentes por testigos martin Perez de Vea Domingo de olaeta y Die-

go de obiedo estantes en esta corte. Y el dicho otorgante que doi fe conozco lo firmo de su nombre Juan gonz de la Paua. Paso ante mi Alonso de Peñas Roias.

§ III

Real cédula de aprobación del Asiento

El Rey

Por quanto por mandado se tomo el asiento y concierto antes deste escripto con la villa de Guadalcanal concejo y Reximiento de ella y con Juan gonzalez de la Paba vecino de la dicha Villa en su nombre y en virtud de poder especial que para ello hubo de la dicha Villa Concejo y Reximiento de ella sobre la merced que ago a la dicha Villa de darla Jurisdiccion en primera instancia como la tenian antes del año pasado de mill quinientos y sesenta y tres y para la eleccion de los alcaldes y otros oficiales del Concejo de la dicha Villa se aga en la forma y manera en el dicho asiento concertada y otras cosas en el declaradas Por la Presente le apruebo y ratifico y prometo Y aseguro por mi palabra Real que en Cumpliendose por parte de la dicha Villa con el Concejo y Reximiento de ella lo que por dicho asentamiento estan obligados se cumplira de la mia lo que a mi toca de lo en el contenido del qual dicho asiento y de esta mi cedula de aprouacion y ratificacion mando se tome la Razon en los libros de la mi hacienda por las personas que los tienen a su cargo fecha en Madrid a veinte y tres de abril de mill y quinientos y noventa y dos años—Yo el Rey—Por mandado del Rey nuestro Señor Juan lopez de Velasco—tomo la razon del asiento de S. Magestad antes de este escripto Alejo de Olmos.

§ IV

Aprobación de la Villa.

En la uilla de Guadalcanal a dies y siete días del mes de Maio suso dicho yo Phelipe Marroquin escriuano del rey nuestro señor estando juntos e congregados los alcaldes y rregidores y otros oficiales del concejo y rregidores de esta villa en la posada de dicho juez y estando juntos especial y nombradamente el Bachiller Rodrigo Ramos e Antonio Rodríguez paba Alcaldes ordinarios e Juan Mendez de Villal teniente de alferez maior Diego diaz de ortega Alonso de Vastida gonzalo ximenes gomes Antonio de Ortega de la Paua Alonso ramos xptobal hernandez Juan de Ortega Suarez Gonzalo Ianes Ramos heruan lopes Perianes Juan Ramos Juan gauilan Diego Ramos de leon Reciuidos Diego chacon maiordodomo Pedro Martin del freile alguacil maior que con la maior parte de dicho ayuntamiento de esta villa ley y notifique de Berbo ad Berbum la cedula Real y asiento de su Magestad y cedula Real de aprobacion a todos los dichos oficiales presentes los quales y cada uno por si tomaron en sus manos las dichas cedulas Reales y asiento de esta otra parte y lo vesaron y pusieron sobre su cabeza y dixeron todos juntos y cada vno de por si que la querían cumplir y en su cumplimiento acer todo lo que se les ordena y manda por la dicha cedula real y asiento que les ley Berbo ad Berbum segun dicho es Y esto dieron por su respuesta y Respondicion a la notificacion de la dicha cedula real e asiento y cumplirlo en todo y por todo como les esta aperceuido y mandado y asi mismo el Vachiller Ramos alcalde ordinario que al presente es de dicha villa e Juan ramos e Juan de ortega Suarez e Diego ramos e alonso ramos Regidores que presentes estauam a la dicha notificacion juntamente con diego chacon maiordomo dixeron que se cumpla como tiene respondido como sea por quenta y rriesgo de las personas a cuio pedimento y por cuio poder se gano el dicho asunto y esto respoudieron siendo testigos xptobal de lobos escriuano del ayuntamiento xptobal garcia ramos y xptobal garcia montaluo alguacil de esta villa y lo firmaron todos Antonio Rodriguez el Vachiller rodrigo ramos Diego de Ortega christobal Ramos. xptobal Muñoz de freire Antonio de ortega de la Paba Diego Muñoz Gomez, Diego Gonzalez, Rodrigo gutierrez. Juan Ramos Juan de ortega Suarez. Alonso de Bastida. Juan de Mendoza Billalobos. Diego Ramos de leon. Diego Ximeuez. Hernán lopez. Juarez ortega. Alonso Ramos. Diego chacon. Juan Gauilan. Ante mi Phelipe Marroquín.

§ V

Confirmación del privilegio de la 1ª Instancia

Real Ejecutoria de Felipe V

Don Felipe por la Gracia de Dios.. .. &.

Por quanto con el motiuo de la continuacion de la guerra en tantas partes y Provincias de Spaña y de lo que precisaua la defensa de mis Dominios para mantener la Religion, la Liuertad y el honor de la Nacion y solicitar medios para la manutencion y augmento de las tropas Por tres ordenes de veinte y uno de Noviembre del año de mill settecientos y seis, veinte y siete de Junio y tres de Diziembre de mill setecientos y siete resolui valerme por dos años que Cumplieron fin de Junio del de mill setecientos y ocho de las Alcaualas Tercios Reales Zientos Millones y demas Rentas derechos y oficios que por qualquier titulo motiuo y razon se hubiesen enagenado y segregado de la Corona asi por mi como por los Reyes mis predecesores en qualquier tiempo y circunstancias que hubiese sido, y mande que en el referido termino se presentasen en la Junta que determine formar de Ministros de mi maior satisfacción por su zelo integridad y Literatura por todas las personas interesadas los Priuilegios titulos Despachos, y demas papeles que tubiese cada vno para justificar de la forma en que poseían estas Rentas y Oficios, a fin de que en su vista se me consultase por la misma Junta Gubernatiuamente lo que se le ofreciese y pareciese, Y en fuerza de la expresada resolucion se acudio, a ella por parte de la villa de Guadalcanal haciendo presentacion de diferentes Instrumentos, en que consta que por scriptura otorgada en esta villa de Madrid a veinte y ocho de Marzo del año de mill quinientos y noventa y dos ante Alonso Peñarroyas oficial de la secretaría de Hacienda, consto tenia la referida villa de Guadalcanal (que es de la orden de Santiago) y sus Alcaldes ordinarios la Jurisdiccion Ziuil y Criminal de ella, y de todos sus terminos en primera Instancia, exerciendola conociendo de todas las causas Ziuiles y criminales que en ella y sus terminos se ofrecian sin que el Goueruador de Llerena pudiese conocer en este termino, sino solo en grado de apelacion de lo que los Alcaldes sentenciauan, excepto que los Gouernadores del partido pretendian que podian advocarlas en los cinco casos criminales, sobre lo qual los Alcaldes y vecinos de la expresada villa heran molestados, y vsaron y exercieron hasta que por Zedula y nue-

va orden que se dio en ocho de Febrero de mill y quinientos y sessenta y seis se diuidio la Gouernacion de la villa y Partido de Llerena en ciertas Alcaldias mayores, y esta villa y sus terminos quedaron incluidos en la Gouernacion dandose facultad por la misma Zedula a los Gouernadores y Alcaldes maiores para que pudiesen advocar asi todas las caussas Ziuiles y Criminales que les pareciese combenir a la administracion de Justicia y que estubiesen pendientes, y lo mismo los pleitos. De que resultaron muchos incombenientes, con cuio motiuo, y para la pacificacion y buen Gouierno de la misma villa de Guadalcanal, el Rey D. Phelipe segundo la hizo merced de que quedase en el distrito de Llerena segun y como lo estaua sin que el Gouernodor de ella, su Alcalde mayor, ni otro algun Ministro de Justicia, tubiesen, ni les quedase Jurisdiccion alguna en la expresada villa de Guadalcanal en la primera Instancia y se la bolviese y restituiese la Jurisdiccion Ziuil, y Criminal, mero mixto imperio en esta forma, como antes del expresado año de mill quinientos y sessenta y seis la tenian, Y que los Alcaldes ordinarios conociesen en ella de todas las causas ziuiles y criminales que se ofreciesen en la misma villa su termino y Jurisdiccion, de cualesquier cantidad y calidad y grauedad que fuese sin disminucion alguna, no pudiendo el Gouernador de Llerena entender en este conozimiento, ni advocarlas asi, por cuia grazia ofrecio seruir esta villa con quatro mill y quinientos mrs por cada vezino de los que en ella su termino y jurisdiccion hubiese conforme la aueriguazion que de ello se hiciese y por la Eleccion de Alcaldes y oficiales que haura de elexir son otros seis mill Ducados, pagando ambas porciones en zinco años, y cinco pagas: que se hauran de contar desde el dia del otorgamiento de dicha scriptura; la qual se aprobo por Zedula de veinte y tres de Abril de mill quinientos y nobenta y dos: y por zertificacion de los libros de la Razon consto que conforme a vn tanteo de quenta que se executo en ellos, parecio que la referida villa tenia mill trecientos y ochenta y cinco vezinos, que a los expresados quatro mill y quinientos mrs. cada vno Importo seis quentos seiscientos y treinta y dos mill y quinientos mrs. que juntos con los dos quentos ducientos y cinquenta mill mrs. de los seis mill Ducados de la eleccion de Alcaldes: monto todo lo que la dicha villa deuio pagar por la referida jurisdicciou ocho quentos quatrocientos y ochenta y dos mill y quinientos mrs. los quales se libraron enteramente a distintas personas expresadas por menor en la Zitada Zertificacion, Y que respecto de no constar en aquellos Libros de lo Librado a Asentistas se habria de Informar de los de la Contaduria maior de si se cargaron en las que dieron de sus asientos. Y por otra Zertificacion de la misma Contaduria maior de dos de Mayo del año passado de mill setecientos y diez parecio que por la quenta que tenian dada y fenerida Francisco y Pedro Mabuendo de vn assiento ajustado con ellos en veintiocho de Jullio de mill quinientos y nouenta y tres, sobre la prouision de seiscientos y zinquenta mill escudos, y Ziento veinte y dos mill trescientos y quarenta y ocho Ducados para el Real seruicio, se hicieron cargo de quatrocientos y quarenta y seis mill y quinientos mrs. que recibieron de la villa de Gua-

dalcanal que los deuia de los vn quento doscientos y quarenta y seis mill y quinientos mrs. de la segunda paga de la dicha jurisdiccion, Y que tambien se hacia cargo D. Pedro Mexia de Tobar Thesorero general de quinientos y cinquenta y nueue mill doscientos y nouenta y vn mr.; Y que por lo que tocaua a las demas partidas cumplimiento a lo que deuio pagar la villa, no se podia Informar por no constar en la Contaduria maior, a caussa de estar las mas de ellas en los Libros que se lleuaron al Archivo de Simancas en el año de mill seiscientos y zinquenta y dos; Y en memorial con que la villa hizo presentacion en nueue de Agosto del año de mill setecientos y nueue de los zitados Instrumentos me suplico fuese seruido declarar hera preseruada esta pertenencia del Decreto de Incorporacion; y por informe que hizo D. Pedro de Roquial mi Contador de Resultas y de la referida Junta consto que respecto de hallarse esta villa en posession de la Jurisdiccion ziuil y criminal en primera Instancia hasta que con motiuo de la Zedula de ocho de febrero de mill quinientos y sessenta y seis se la innobo en ella; y haber ofrecido seruir por la gracia de que se la voluiese con quatro mill y quinientos mrs. por cada vecino, y seis mill Ducados por la Eleccion de Alcaldes, y Oficiales, no se ofrecia duda en esta venta pues aunque segun reglas de factoria se deuian regular los vecinos a diez y seis mill el millar, cada uno y no a quatro mill y quinientos como se estimaron no hera venta nueua sino restitucion de lo mismo que ya hauia tenido, haciendo presente que aunque por las referidas zertificaciones de la Contaduría maior de quentas y libros de la razon de la Real hacienda, no justificaua el que la villa hubiese pagado enteramente el Importe de esta venta a causa de hauerse lleuado estos al Archiuo de simancas el año de mill seiscientos y zinquenta y dos, donde estauan las mas partidas, parecia que de los ocho quentos quatrocientos y ochenta y dos mill y quinientos mrs. que tubo obligacion de pagar satisfizo Vn quento cinco mill setecientos y nouenta y vn mrs. y que los siete quentos quatrocientos y setenta y seis mill setecientos y nueue mrs. restantes se libraron a diferentes Asentistas cuias quentas de sus asientos se hallauan también en Simancas Y visto todo en la mencionada Junta y dadome quenta de lo que se la ofrecia en Consulta de diez y ocho de Agosto del mismo año passado de mill setecientos y diez Considerando que por haberse inquietado a la Referida Villa la posesion en que se hallaua hizo el servicio de quatro mill y quinientos mrs. por vezino y seis mill Dncados por la eleccion de oficios, cuia satisfaccion se infiere enteramente de hauerse encontrado vn quento cinco mil setecientos y noventa y vn mrs. librados a francisco y Pedro Maluenda y D. Pedro Mexia de Tobar, y de que para los siete quentos quatrocientos y setenta y seis mill setecientos y nueue mrs. Cumplimiento de los ocho quentos quatrocientos y ochenta y dos mill y quinientos del importe de todo no es dudable se procurarian extinguír las libranzas que de ellos se hubiesen dado, pues en caso de salir inciertas se hubieran retrozedido a favor de mi Real hacienda y constara en los libros de la razón de ella, donde no se halla el incierto ni haber recurrido los interesados a repetir instancia contra esta Villa, Vine en exceptuarla esta

pertenencia del Decreto de Incorporacion como lo pedia, y del de valimiento respecto de no incluir Rentas Jurisdiccionales, y ser solo el conocimiento de causas en primera Instancia, y nombramiento de oficiales. Y para que mi resolucion se cumpla He tenido por bien de dar la presente Por la qual, aprueblo Confirmo, y ratifico los Instrumentos de que queda hecha expresion, Y es mi voluntad se mantenga a la referida villa de Guadalcanal en la posession de la Jurisdiccion Ziuil y Criminal de ella en la forma que la obtiene para el conocimiento de caussas en primera Instancia y eleccion de Alcaldes y oficiales, sin que por mi, ni por los Reyes que despues de mi viniesen con ningun pretexto motiuo ni caussa se la inquiete en su justa y antigua propiedad, por declarar, como declaro es preseruada del Decreto de Incorporacion y Valimiento de lo enagenado de mi Real Corona, y de otras qualesquier ordenes mias que sobre esto hubiere expedido y expidiese porque todas han de quedar anuladas por lo que a esto toca; Y mando que en casso de hauerse cobrado, o embargado algunas cantidades por razon de esta pertenenzia con motiuo del expresado Valimiento, se desembarguen y restituian luego a la villa por los Ministros que hubiesen entendido y entiendan en su recobro, para que libre y desembarazadamente goce de esta merced segun y como le esta conzedida, Y para que todo se cumpla y tenga la mas firme Validazion mando asi mismo se asiente esta mi Zedula de Confirmacion en los libros de lo Saluado que tienen el Gouernador y los de mi Consejo y Contaduria mayor de Hacienda, y que se tome la Razon por los contadores que la tienen de ella, los de Rentas, el dicho D. Pedro de Roquial, y por D. Bernardo Francisco de Aznar, mi secretario contador de Renta y de la Razon general del Valimiento. Fha. en Zaragoza a veinte y quatro de Abril de mill setecientos y onze años. —Yo el Rey—Yo D. J. de Apaolaza, escriuano del Rey nuestro señor la hize escrivir por su mandado—D. Juan Antonio de Torres—El Marques de Andia—D. Pasqual de Villacampo y Pueyo.=

Arch. municip. de Guadalcanal.—Privilegios.

ANTONIO MUÑÓZ TORRADO.

Visitas que Don Enrique III hizo a Sevilla

EN LOS AÑOS DE 1396 Y 1402, Y REFORMAS QUE =IMPLANTÓ EN EL GOBIERNO DE LA CIUDAD.=

(Continuación).

den dar qualquier o qualesquier cartas que menester ovierdese nesta razón—yo diego garcia la fiz escrivir por mandado de nro. señor el rey=yo el rey.

II

Don Enrique por la gracia de Dios &—igual al precedente—A vos los mis alcaldes mayores dela muy noble çibdat de sevilla e a qualquier o cualesquier de vos questa mi carta vierdes o el traslado della signado de escrivano publico salud e gracia bien sabedes en como segund dro. e ordenamiento que los Reyes onde yo venga fizieron e buenos usos e buenas costumbres desa cibdat los plitos civiles deven començar ante cualquier alcalde de los ordinarios E los plitos criminales ante el mi alcalde ordinario de los plitos dela justiçia enesa çibdat E es me fecha cierta información que algunas veces alguno o algunos delos alcaldes—mayores desa çibdat e sus delegados oyen e conoscen e se entremeten de los plitos criminales e civiles nuevamente E aun que algunas veces acaesce que las partes declinan la jurisdiccion e non curando dello apremianlos que respondan ante ellos E proceden contra ellos E sy apellan non les quieren otorgar el apellacion E porque a mi pertenesce proveer en manera que la justiçia e los ordenamientos e buenos usos e buenas costumbres dela dcha cibdat sean guardados en todo como cumple a mi servi-

cio e provecho comunal dela dcha çibdat. Por ende vos mando a vos los dchos mis alcaldes que agora sodes enesa dcha çibdat e a cada uno de vos E a los que fueren daqui adelante E a los vros delegados que non vos entrometades nin consintades de oyr nin conoscer de plito nin plitos nín querella nin querellas e demandas enbiadlas ante los dchos jueses ordinarios e ante cada uno dellos a quien pertenescen oir el librar E la parte o partes que apellar quisiere apelle ante cada uno de vos o ante qualquier de vos E si ante vos o ante qualquier de vos vinieren los tales plitos o querellas e demandas enviadlas ante los dchos jueces ordinarios E ante cada uno dellos a quien pertenescen oy e librar E la parte o partes que apellar quisiere apelle ante cada uno de vos segund de dro e los dchos ordenamientos e buenos usos e buenas costumbres deven e pueden E non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de perder el ofiçio cada uno de vos los dchos alcaldes por quien fincare delo asi fazer e complir la my merçed e voluntad es que vos conozcades delo que pertenesce a vra jurisdiccion E que vos non entrometades de jurisdiccion que a otro pertenesce e por mi le es encomendada E sobre esto mando a los mis jurados desa dcha çibdat e a cada uno dellos que vos publiquen e demanden esto que yo mando porque de como lo ficieredes e cumplieredes ellos puedan fazer e fagan relaçion a la mi merçed E de como esta mi carta vos fuere mostrada E las cumplierdes mando so la dcha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como cumplides mi mandado e seruiçio e la carta leyda dadgela — dada en alcala de henares veynte e seys dias de febrero año del nascimiento de nro salvador ihu xpto de mill e trezientos e noventa e quatro años — yo diego garcia la fiz escriuir por mandado de nro soñor el Rey — yo el Rey.

III

Don Enrique por la gracia de dios &. a los alcaldes e alguazil e veynte e quatro caualleros e jurados e omes buenos del conçejo dela muy noble çibdat de sevilla o a cualquier o quales-

quier de vos questa my carta vieredes o el traslado della signado de escriuano publico Salud e gracia Sepades que me es dicho e fecha cierta relaçión por los dchos mis jurados en como segund los privillegios e buenos usos e buenas costumbres dela dcha çibdat que non deben ser dadas posadas nin barrios a los Ricos omes e caualleros e escuderos e otros qualesquier de qualquier estado o condicion que sea que a esa çibdat venga o more o esten enella en qualquier manera salvo quando yo en la dcha çibdat este que deben ser dadas posadas por mis aposentadores o por los aposentadores dela dcha çibdat a quien mi merced fuere en los barrios e posadas non privilegiados e que los Ricos omes e cavalleros e escuderos e vesinos dela dcha çibdat e los que con ellos vienen o algunos de ellos que tienen barrios e posadas tomadas en que están e moran continuadamente e moran quanto les plaze e que defienden los dchos barrios e posadas en manera que non pueden ser presos nin prendados los malos fechores nin los que algo deven por malesficios que fagan nin por debdas que devan Pidiéronme merçed que proveyese sobre ello en aquella manera que mi merçed fuere E yo veyendo que cumple a mi seruiçio e a provecho comunal dela dcha. çibdad Et de remediar sobrello tovelo por bien Porque vos mando a todos e a cada uno de vos que luego vista esta mi carta fagades desembargar todos los barrios e posadas dela dcha çibdat que en la manera que dicha es estoviesen enbargados e ocupados E les fagades dar e tornar la rropa e otra qualquier cosa que ende ovieren tomado e non consintades que daqui adelante alguno nin algunos sean osados nin se atreuan a tomar barrios nin posadas algunas nin ropas nin otras cosas por dinero e sin dinero nin por renta nin en otra manera contra voluntad de los señores delas posadas nin que sean defendidos en los dchos barrios e posadas los que deviesen ser o fueren mandados ser presos nin sean estorvadas las entregas o emplazamientos e otras cosas qualquier que en los dchos barrios e posadas o en qualquier o qualesquier dellos fueren mandadas fazer por los mis oficiales o por qualquier dellos E por esta mi carta o por el traslado della signado como dcho es mando e defiendo a los maestres e rricos omes cavalleros e escuderos e otras qualesquier personas de qualquier estado o condicion que sean que luego dexen e desembarguen los barrios e po-

sadas que asi tienen o tovieren enbargados como dcho es E den e tornen bien e cumplidamente toda la ropa E qualesquier otras cosas que delas dchas posadas o de qualquier dellas oviesen tomado en guisa que non mengue ende cosa alguna E de aqui adelante non defendades barrios nin posadas algunas porque la mi justiçia se cumpla sin enbargo delo que sobre dcho es E los unos e los otros non fagades ende al por alguna manera so pena dela mi merçed e de perder los oficios e merçedes que de mi tenedes o tengan cualquier o qualesquier por quien fuese delo asi fazer e complir E de como esta mi carta vos fuere mostrada E los unos e los otros la cumpliredes mandoso la dcha pena a cualquier escriuano o notario publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testymonio signado con su signo porque yo sepa como cumplides my mandado e la carta leyda dadgela Dada en alcala de henares veynte e seys dias de febrero año del nacimiento de nro salvador ihñ xpt° de mill e trezientos e noventa e quatro años yo diego g.ª la fize escrivir por mandado de nro señor el Rey—yo el Rey.

IV

Don Enrique por la gracia de dios &.ª A vos el maestre don fferrand antes Salud e gracia sepades que me es fecha cierta relaçion e informacion en como vos entrometedes en la mi justiçia e rregimiento de seuilla andando e fablando e estando enello asi como qualquier de aquellos que carga tienen por my delo facer non vos seyendo por my mandado e teniendo yo mys ofiçiales a quien encomiendo my justiçia E rregimiento desa çibdat E quien rreclame delo que se mal fiziere porque se enmiende E sy se non enmendare que faga dllo relacion a la mi merçed porque yo provea sobrello como cumple a mi seruiçio Porque vos mando que vos non entrometades nin atreuades agora nin daqui adelante a fablar nin andar ni estar en las cosas que tañen e pertenescen a la mi justicia e rregimiento desa çidbat por que mi merçed e voluntad es que los mis ofiçiales a quien yo encomiendo o encomendare lo sobre dcho lo fagan e cumplan sin enbargo e escandalo alguno E sin estar a ello vos nin otro alguno a quien por mi non sea

mandado nin encomendado E non fagades ende al por alguna manera sopena de la mi merced e de caer por ello en mal caso si lo asy non fiziredes nin cumplieredes ca my merçed e voluntad es questo que vos yo mando que lo fagades e cumplades asy por quanto cumple a mi seruicio E de como esta mi carta vos fuere mostrada e la cumpliredes mando so la dcha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado de su signo porque yo sepa como cumplides mi mandado e la carta leyda dadgela dada en alcala de henares veynte e seys dias de febrero año del nascimiento de nro salvador ihn xp.º de mill e trezientos e noventa e quatro años—yo diego g.ª la fize escriuir por mandado de nro senor el Rey yo el Rey.

V

Don Enrique por la gracia de dios &ª A los alcaldes alguazil e veynte e quatro cavalleros jurados e omes buenos del conçejo de la muy noble çibdat de Seuilla e a qualquier o qualesquier de vos que esta mi carta vieredes o el traslado della, signado de escriuano publico salud e gracia bien sabedes que segun los ordenamientos e costumbres desa çibdat que los mayordomos del conçejo deben dar sus quentas E han a pagar lo que les fuere alcanzado luego en fin del año en dinero contado sin alonga alguna E sy ponimientos algunos dieren que los deben fazer ciertos en manera que se cobren E sean bien pagados los mrs dellos al dcho termino E agora me es fecha relaçión por los dchos mis jurados que non se guarda e cumple todo lo sobredicho Por ende mando que los mayordomos que fueron en los tiempos pasados fasta aqui del dcho conçejo que den luego quenta a los contadores del conçejo desa çibdat con pago de todo lo que les fuere alcançado en tal manera que la quenta sea fenescida del dia questa mi carta vos fuere mostrada facta un mes E que sean pagados al mayordomo de conçejo todos los mrs por que fuesen alcanzados por la dcha quenta del dcho dia facta dos meses siguientes E los mayordomos que agora son o fueren daqui adelante que den luego en fin de cada año cuentas a los dchos contadores e que pa-

guen todos los mrs porque fuesen alcançados por la dcha quenta desde el fin del año de su mayordomadgo fasta un mes primero siguiente al mayordomo del conçejo que fuere a la sazón E por que esto sea asy mejor guardado e cumplido mando a vos los dchos mis alcaldes mayores que agora sodes o seredes de aqui adelante. E a qualquier o qualesquier de vos que seades executores e costringades e apremiedes a los dchos mayordomos que fueron e son e seran de aqui adelante a cada uno dellos que den las dchas quentas e paguen todos los mrs porque fueron alcanzados E sanen e fagan ciertos e paguen los dchos ponimientos que diesen a los dchos plazos en la menera que dicha es E otrosi que contriñades e apremiedes a qualquier otras personas que algunas debdas deban o debieren al dcho conçejo en cualquier manera que lo pague en la manera sobredcha E todo esto fazed e cumplid segund la relacion que vos fuese fecha en razon de las dchas quentas por los dchos contadores del conçejo E los unos e los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed E de diez mill mrs para la mi camara por qualquier o qualesquier por quien fuere delo asd fazer e complir E demas que vos los dchos alcaldes e cada uno de vos seades tenudos e obligados a pagar por vos o por vros bienes otro tanto delo que fuere fallado por dchos contadores que cada uno delos dchos mayordomos o otras personas deven por sus quentas, por pena que sodes negligentes e non queredes cumplir lo sobredcho ca mi merçed e voluntad es que todos lo que fuese debido de los propios e rentas e pechos de la dcha cibdat por los dchos mayordomos o por otras qualquier personas sea luego recabdado sin luenga nin dilacion alguna porque el dcho conçejo se pueda socorrer dello para sus necesarios provechosos menesteres E non estén los maravedis de los propios e rrentas e pechos que asy son debidos a seuiila por recaudar porque asy cumple a mi serviçio E al provecho comunal dela dcha cibdat E mando a los dchos mis jurados e a cada uno dellos que uos requieran que fagades e cumplades lo sobredicho e cada cosa dello porque si lo asi facer e complir non quisieredes ellos puedan facer e fagan dello relacion a la muy merçed porque yo mande facer sobre llo lo que la mi merçed fuere porque mi seruicio e el provecho comunal de la çidat sobre dcha sea guardado E de como esta mi carta vos fuere mostrada E los unos e los

otros la cumplides mando so la dcha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como cumplides mi mandado e la carta leyda dadgela dada en alcalá de henares veynte e seys dias de febrero año del nacimiento de nro salvador ihu xp.º de míll e trecientos e noventa e quatro años —yo diego gª la fize escriuir por mandado de nro señor el Rey—yo el Rey.

VI

Don Enrique por la gracia de dios &. A vos los alcaldes e alguazil e veynte e quatro cavalleros e jurados e omes buenos del conçejo dela muy noble çibdat de seuilla e a qualquier o qualesquier de vos questa mi carta vieredes o el traslado della signado de escriuano publico salud e gracia Sepades que los dchos mis jurados un fizieron relacion en como en esa çibdat e en su termino fue puesta una ympusicion e tributo que dizen del dinero de la carne el qual se coje pagando de cada res que mata el carnicero para vender o otros qualesquier para sus mantenimientos cierto precio la rrenta del qual tributo diz que se arrienda e vale enesa çiudat e su tierra en cada año fasta trezientos mill mrs. poco mas o menos E so marauillado en vos atrever a poner el tal tributo e ympusision nin otro alguno sin ser yo dello Requerido por que mandase como mi merced fuese ca aunque menester manifiestos oviere non teniedes mil devedes atrevervos nin tomar tal osadia de poner tributo ni impusicion alguna syn mi expreso mandado aviendo yo verdadera informacion de tales menesteres si recresciesen porque el dcho tributo e ympusición o otro alguno se diviese poner E entonces en esta manera o en otra seyendo yo requerido como dcho es en mi queda de proveer como a mi serviçio e provecho comunal desa çibdat cumple pero bien paresce que algunos de vosotros curades mas de vros. singulares provechos que non del provecho comunal dela çibdat estando e buscando dineros de tal tributo para enbiar a las mis cortes once o doze procuradores syn mi mandado e contra mi voluntad aviendo mis cartas en contrario dello E para dar e despender en mu-

chas cosas que son escusadas. Por ende vos mando que luego en punto vista esta mi carta fagades tirar e tiredes el dcho tributo en manera que se mas non coja de aqui adelante este nín otro tributo nin ynposición alguna syn mi mandado como dcho es Et mando que todos los dchos procuradores que vinieren a las dchas mis cortes que hayan veynte mill mrs que es el justo salario para quatro dellos que bastaran para la dcha procuracion Et mando que los otros mrs que demas rescibieron que los tornen al propio de seuilla del día questa mi carta fuere mostrada fasta en un mes. E mando que los mrs que demas reçibieron que sean agregados demas de los dchos veynte mill mrs al mayordomo del conçejo p*a*ra que los recaude e de quenta dellos segund que de todos los otros mrs. de los propios E non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de perder los oficios qualquier o qualesquier de vos por quien fuere delo asi fazer e complir E de como esta mi carta vos fuere mostrada E la cumplieredes mando so la dcha pena a qualquier escrivano que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como cumplides mi mandado e la carta leyda dadgela dada en alcala de honare*s* veynte e seys dias de febrero año del nascimiento de nro salvador ihu. xpt. de mill e treziento e noventa e quatro años yo diego g.ª la fize escriuir por mandado de ntro señor el Rey—yo el Rey.

VII

Don Enrique por la gracia de dios &.ª A vos los alcaldes e alguazil e veynte e quatro cavalleros e jurados e omes buenos del conçejo dela muy noble cibdat de seuilla e a qualquier o cualesquier de vos questa mi carta vieredes o el traslado della signado de escriuano publico salud e gracia bien sabedes que es por mi mandado e ordenado que fundan moneda de vellon los que fundir quisieren e que lo vendan asy el vellón como la plata que dende sacaren a los mis thesoreros de las mis casas de las monedas E a qualquier dellos E agora fueme dcho que yo mande dar una mi carta en que mande que sean apremiados e penados todos los que fundieren la dcha moneda E cada uno dellos lo qual sy

asi pasare sería mucho contra mi serviçio Porque vos mando que luego vista esta mi carta o el traslado della signado de escriuano publico como dcho es faga les parescer ante vos a qualquier o qualesquier que la dcha carta tienen e usan della e defenderles e mandad les de my parte que non usen della e non les consintades usen della non enb rgant qualesquier carta o cartas que vos sean mostradas del Rey don juan mio padre e mi señor que dios de sancto parayso dio E otro si yo di enesta rrazon que en contrario desto que yo agora mando sean Por quanto las dchas cartas que dcho Rey mi padre dio fueron por el rrebocadas E otrosy las que yo eso mesmo sobre ello mande dar fueron por mi rrevocadas con acuerdo e consejo de mis tutores Regidores de los mis reinos lo que yo agora he por firme E es mí merçed que se guarde en todo esto el ordenamiento e ordenamientos que yo dy a los dchos mis thesoreros de las mys casas dela moneda e a cada uno dellos en esta razon E mando e defiendo a qualquier o qualesquier que las dchas cartas tienen que de mi ganaron que non usen dellas ca yo las rrevoco E do por ningunas como dcho es e vos nin ellos non fagades ende al por alguna manera so pena dela mi merçed e de diez mild mrs a cada uno de vos por quien fincare de lo asi fazer e cumplir para la mi camara E de como esta mi carta vos fuere mostrada E como la cumpliredes mando so la dcha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como cumplides mi mandado la carta leyda dadgela dada en alcala de henares veynte e seys dias de febrero año del nascimiento de nvo salvador ihu xpt.º de mlll e trezientos e noventa e quatro años—yo diego g.ª la fize escrivir por mandado de nro señor el Rey—yo el Rey.

NICOLÁS TENORIO.

(Continuará)

Bartolomé Esteban Murillo

ESTUDIO BIOGRÁFICO-CRITICO

(Continuación).

Otros dos cuadros más de Murillo decoraban ese altar, que el mismo erudito escritor reseña así: «A la mano derecha se fabricó otro nicho, a proporción menor en longitud y latitud que el referido; empero no en descuido de los adornos. Formóse entre otras cuatro columnas de la misma corpulencia, y igual adorno que las otras. En él sobresalía una bellísima pintura del grande referido artífice: es un tierno hermoso Niño, cuyo Cayado y Pieles lo dan a conocer por Pastor amante de un rebaño de Corderos, que le cercan la piedad, y le adoran las Sandalias. Aviendo dicho el Maestro no necesita la pintura de mis colores».

«Al lado izquierdo correspondió otro Nicho compuesto de la misma proporción, y columnas, con otro lienzo que ayudó la correspondencia. Fué su pintura también de Bartolome Murillo: contiene otro bellísimo infante Pastor, igual en la soberanía de los colores, no en el respeto de la dignidad: asiste también a un Cordero, contentándose con conocerlo, y adorarlo: señas claras para que sin que baste su dedo, que explica su silencio, deje de aclamarlo todo por el Baptista».

Estos dos lienzos son, a no dudar, los que figuran en nuestro Museo del Prado, números 962 y 963, catálogo de D. Pedro de Madrazo, 1910. Curtis congetura que estos cuadros fueron ejecutados en el año de 1665, y estaba en lo cierto el crítico Norte-americano. Tiene el Niño Jesús Pastor, 1'23 × 1'01. Perteneció a la colección de doña Isabel de Farnesio. El San Juan Bautista Niño, mide 1'21 × 0'99, y procede de la colección de Carlos III.

Con razón escribió G. Gronan que Murillo «puede ser llamado

el Pintor por excelencia de la infancia y no tiene rival digno de ser comparado con él.» (1)

Tuvo singular complacencia el genial artista en la ejecución de estos niños: en su producción descuellan, por el número y calidad, estas pinturas.

Atestíguanlo, aparte los cuadros de composición en que figuran niños, aquellos otros en que los componen solo niños, como los dos del Museo del Prado, de que hemos hecho mérito; el niño Jesús y el San Juan (Hermandad de la Caridad); El Buen Pastor (Sociedad Hispánica, New-York); San Juan con el cordero, (Galería Nacional, Londres); El Buen Pastor (Duque de Leuchtemberg-León); San Juan y el Cordero (Galería Nacional-Dublín); El Buen Pastor (Barón de Rothschild); Los niños de la Concha (Museo del Prado); El niño Jesús dormido (Duque de Westminster, Londres); El níño Jesús con la corona de espinas (Universidad de Glasgow); San Juan y el cordero (Duque de Westminster); San Juan (Museo del Ermitage), y los cuadros de género donde trasladó a los chicuelos del pueblo de Sevilla, ora jugando a los dados, ora espurgándose, ya comiendo melón, ya riéndose, con el optimismo de la juventud andaluza.

Gonzalez de León, en su obra *Noticia Artística de los Edificios de Sevilla*, (2) dice que en la Capilla del Sacramento de la Parroquia de San Isidoro, «hay otros dos pequeños originales de Murillo, que figuran dos niños pastores» cuadros, cuyo paradero ignoramos.

Aprovechamos el hablar de esta clase de pintura de Murillo, para consignar que no creemos del artista, ni el *San Juan Bautista* del Museo Imperial de Viena, ni el *Niño Jesús dormido*, de la Catedral de Sevilla.

Consideramos pintados por los años de 1663-1664 los cuadros del convento de San Agustín, discrepando en esto de la unánime opinión de los críticos y biógrafos, que los suponen hechos en 1678. A parte de las razones de técnica, los dos cuadros de San Agustín que hay en el Museo de Sevilla, bien claramente publican que no son

(1) Les galeries d'Europe-Tableaux celiches-Murillo.

(2) Noticia Artística, histórica y curiosa de todos los edificios públicos, sagrados y profanos de esta muy noble, muy leal, muy heróica e invicta ciudad de Sevilla y de muchas casas particulares con todo los que les sirve de adorno artístico, antigüedades inscripciones y curiosidadades que contienen.—Sevilla. Imprenta de D. José Hidalgo y Compañía.—1844 —dos tomos en 4.º.



SAN ANTONIO DE PADUA

Propiedad del Excmo. Sr. D. Francisco Pagés y Belloc.

Procedente del Conde de la Mejorada.

Fot. del Laboratorio de la Facultad de Filosofía y Letras. (Sevilla)

de los últimos años del maestro. Nos confirmamos en nuestra opinión, considerando que en el año de 1664 se estrenó el altar mayor del referido convento, ejecutado por el antequerano Bernardo Simón de Pineda, dorado por Pedro de Medina Balbuena, íntimo de Murillo, y cuyas pinturas fueron las dos tablas representando a *San Agustín escribiendo;* la *Aparición de la Virgen al Santo* y varios *Angeles con atributos episcopales*, en los recuadros en que el altar terminaba, todos ellos de mano de Murillo. Completaban el retablo dos lienzos de Herrera el viejo. No se necesita ser un lince para comprender que en 1664 no se iba a estrenar un altar, faltándole la parte más interesante, como eran las pinturas dichas. Por otra parte, en 1678 Murillo pintó el que llamó su cuadro, el Santo Tomás de Villanueva, de los Capuchinos, y facilmente se advierte que las otras pinturas que hubo en San Agustín del mismo asunto, sirvieron para hacer la definitiva del Santo Tomás de los Capuchinos, de que tanto se enorgullecía su autor.

Hay, finalmente, una razón que demuestra que estuvieron estos cuadros pintados antes de 1678. Ortiz de Zúñiga en sus Anales, terminados en 1671, al hablar del Convento de San Agustín dice: «El altar mayor tiene moderno retablo de hermosísima arquitectura y caprichosa traza, obra de Bernardo Simón de Pineda, excelente arquitecto, en que tienen buena parte singulares pinturas del insigne Bartolomé Murillo».

Los cuadros San Agustín escribiendo y la Aparición dela Virgen al Santo, se conservan en el Museo de Sevilla. Miden 2'50 × 1'32, y estan pintados sobre tabla y no lienzo, como figuran en el catálogo de Mayer.

En este convento se guardaban otros valiosos cuadros del artista. Ceán Bermudez dice que estos eran «dos lienzos en el altar de Santo Tomás de Villanueva con pasajes de su vida: otros tres en la celda del Provincial que representan: el primero a San Agustín arrodillado con unos libros que parecen verdaderos: el segundo a Santo Tomás de Villanueva, niño, quitándose los calzones para darlos a otros muchachos que se están vistiendo la ropilla que antes les había entregado; y el tercero al mismo Santo, ya religioso dando limosna a los pobres con una perspectiva de un claustro bien entendida».

San Agustín arrodillado con unos libros es representación alegórica del texto del Santo: *Puesto en medio, no se a donde volverme.* En un rompimiento de gloria aparece Jesucristo en la Cruz y su divina Madre. El Santo obispo de rodillas, con capa pluvial, la mirada fija en lo alto y las manos extendidas, muéstrase indeciso en

en la contemplación de la visión celestial. Dos lindísimos angelitos que sostienen, uno la mitra, el otro una vara de azucenas, a los lados del Santo, completan la composición. Se conserva en el Museo del Prado. Mide 2'74 × 1'95.

Los dos lienzos que formaban el altar de Santo Tomás de Villanueva, con pasajes de su vida, son el que se conserva en la Antigua Pinacoteca de Munich, y el de la colección del Duque de Nortbroot, en Londres.

El primero representa al Santo Agustino curando a un mendigo enfermo. El Santo, sobriamente vestido, solo lleva de sus insignias episcopales el pectoral; aparece sobre las gradas de un pórtico, dejando ver a sus espaldas un hermoso edificio por cuya plaza y gradinata se ven varios enfermos y menesterosos. Santo Tomás tiende sus manos en actitud indecisa de atraer o bendecir al pobre que, de rodillas a sus pies, vestido de andrajos, levantada la cabeza, fijos los ojos en la amorosa mirada del agustino, espera la curación de sus dolores. A la derecha dos pajes contemplan serenamente la escena milagrosa.

Es este cuadro encantador una de las mejores obras del genial artista. ¡Que dignidad en la figura del Santo! ¡Qué confianza en el miserable mendigo que espera del Obispo la salvación de sus males! ¡Qué honesta curiosidad la de los dos pajes, acostumbrados a ver tantas maravillas!

Viardot escribió de este lienzo: «Rara vez Murillo, el más poético, el más idealista de los maestros de su país, se ha elevado en la expresión a tal altura; rara vez su mágica paleta produjo tantas asombrosas maravillas. La acción del cuadro ocurre en los límites inciertos de la sombra de adentro y la luz del exterior, excelente contraste si bien temerario y quizá, para otro que no fuera él, imposible.»

Curtis y Luis Alfonso se muestran indecisos al tratar de este cuadro, sobre si representa a Santo Tomás de Villanueva o a San Francisco de Asís. No nos explicamos semejante vacilación. Mide 2'22 × 1'48.

El otro cuadro, compañero de éste, se conserva, como ya hemos dicho, en la colección del Duque de Northbrook.

El Santo, con mitra y capa pluvial, reparte limosna a un grupo de mendigos y enfermos, teniendo a su derecha a un familiar que, mirando al grupo de los pobres, sostiene entre sus manos la Cruz episcopal. Al fondo del cuadro, a la izquierda, se ve en las lejanías la gran fábrica de una iglesia. A la derecha, en lo alto, en un rompimiento de gloria, se aparece la Virgen con el niño Jesús y dos angelitos. A la izquierda del Santo, en primer término, una madre

lleva a su hijo en brazos, y junto a ella hay un admirable niño descalzo de pies y piernas, tan característico en el pintor.

Casi con los mismos modelos, aunque muy diferente la composición, conocemos otro magnífico cuadro de Murillo, del mismo asunto, que juzgamos sea uno de los que habla Ceán como existente en la celda del Provincial del Convento de San Agustín. Nos referimos al que se conserva en Londres, en la Colección Wallace.

Hay en este lienzo la figura de un pobre, que, en el suelo y escorzado, desnudas las espaldas, con la mano derecha levantada para recibir la limosna del Santo, tocada la cabeza con una venda o pañizuelo, recuerda muchísimo, como que lo juzgamos el mismo modelo, el que en actitud parecida se ve en el cuadro, ya descrito, del duque de Northbrook, y en el que pintó del mismo asunto para los capuchinos de Sevilla. En estos tres cuadros Murillo repitió la figura del pobre desnudo de espaldas y con la venda en la cabeza; sin embargo, dado su genio creador, ¡qué diversidad en las actitudes de la madre con el niño, de la vieja mendiga y de un pobre, calvo! El religioso que sostiene la mitra en este cuadro, creemos que es el mismo retrato de uno de los clérigos que hay a los pies de la Concepción que pintó Murillo para la Iglesia de Santa María la Blanca.

Se conserva en la colección Wallace en Londres.

El otro lienzo que menciona Ceán, y representa a Santo Tomás repartiendo entre niños pobres sus vestiduras, pasó a poder del famoso don Manuel de Godoy. En 1814 lo adquirió Mr. Baring, antecesor del poseedor actual, Lord Ashburton, en Hants (Inglaterra)



CAPÍTULO V

1665-1670

El cuarto día de la Pascua de Navidad, fiesta de los Santos Inocentes, del año de 1662, fué elegido Hermano Mayor de la Santa Caridad de Sevilla, cargo que ejerció hasta su muerte, el excelso varón don Miguel Mañara Vicentelo de Leca, que había ingresado en ella pocos días antes. Bien pronto, movido de su amor a los pobres, amplió las obras de misericordia en que la Hermandad se ocupaba desde el siglo XVI; y como suele suceder que el ejemplo en lo alto hace seguir a muchos el mismo camino, los caballeros de la primera nobleza de Sevilla vinieron a alistarse en las filas de esta Santa Hermandad, y tras ellos un número considerable de cuantos en nuestra ciudad ocupaban lugar preeminente, para servir a los pobres siguiendo el espíritu del noble caballero de Calatrava, no siendo de los últimos Murillo, que en 12 de Abril de 1660 presentó al cabildo de la Caridad una solicitud (1) que decía así: «Bartolome Esteban Murillo

(1) Está escrita en una hoja de papel de hilo, marca española, y se conserva en un cuadro en la Sala de Cabildos en la Hermandad.

a la Sta. Caridad de nro. S.° Iesu Crispto suplico a los hermanos de la dicha hermandad si les pareciere ser aproposito para los exercicios en que se ocupan en servicio de los pobres me admitan en la dicha hermandad en quien espera mejorar mi vida». En el cabildo siguiente celebrado el 10 de mayo fué admitido y, según dispone la Regla, nombraron a dos diputados que informasen y estos pusieron la siguiente nota: «Los diputados nombrados en esta peticion para las informaciones de moribus et vita de D. Bartolome esteuan Murillo, decimos que hemos procurado hacer todas las diligencias que combienen según capítulo de nuestra Sta. Regla y no emos hallado cosa en el contenido que contradiga para no ser admitido en nuestra Santa Hermandad, ante si nos parece sera muy del servicio de Dios n.° s.° y de los pobres tanto para su alivio como por su arte para el adorno de nuestra Capilla y este es nuestro parecer y lo firmamos en Seuilla 4 de Junio de 1665 años. Don Gabriel de Fontanar». Finalmente en cabildo de 14 del mismo mes y año fué recibido Murillo en la Hermandad de la Santa Caridad, donde, como esperaba el informante, fué muy útil para el adorno de la Capilla que adornó con admirables cuadros, de que más adelante hablaremos (1).

La Sala Capitular de la Catedral de Sevilla guarda como en precioso relicario nueve pinturas del egregio artista, ejecutadas en los años de 1667 a 1668. Ocho de éstas decoran la bóveda de la Sala, correspondiendo a sendos círculos. Representan a los Santos de la Iglesia de Sevilla, San Hermenegildo, San Isidoro, San Pío, Santa Justa, San Fernando, San Leandro, San Laureano y Santa Rufina. De tamaño del natural y de medio cuerpo, son de lo más acabado que salió de los pinceles de Murillo. De correcto dibujo, de colorido cálido y brillante, estas pinturas sustituyeron a las que para los mismos sitios ejecutó el cordobés Pablo de Céspedes.

La joya de este relicario de piedra es la famosísima Concepción que fulgura en el testero principal del Cabildo a la altura de as claraboyas. Los que hemos tenido la suerte de admirarla de cerca y examinarla con todo detenimiento, y con el temor de la profanación, hemos tocado las pinceladas inmortales del artista, tenemos

(1) Tubino, afirma que Murillo presentó la solicitud en 1662, siendo admitido en 1665. Luis Alfonso, el Conde de la Viñaza y otros han repetido el error. No se demoró, pues, la entrada de Murillo en la Hermandad de la Caridad. En un Cabildo leyó el Hermano Mayor la solicitud del artista, en el cabildo siguiente fué admitido y en el tercero recibido como cofrade.

que diputarla por la mejor de las Concepciones de Murillo, que de vista propia conocemos. Pálidas y descoloridas se nos antojan las otras; y así sucedió, cuando en el año de 1919, con motivo de las fiestas concepcionistas, fueron colocadas frente a frente, esta de la Catedral y la llamada la *Niña*, del Museo de Sevilla.

Tiene la Concepción de la Sala Capitular, una particularidad que la hace aún más interesante, y es: el estar ejecutada en tabla. Se conserva sin restauración alguna, y pierde algo de su extraordinario vigor por lo rechupado de los colores. Desde los días en que fué admiración del público, llamó poderosamente la atención, y Torres Farfan dijo de ella: «cuya belleza, a no saber que la pintó nuestro gran Murillo en Sevilla, se pudiera presumir, que se fabricó para allí en el cielo.»

Don Elías Tormo, según ya hemos dicho, la considera como la de modelo más humano y hechicero, menos transfigurado de la gracia divina, que acaso ofrezca Murillo.

No podemos precisar a cuánto ascendió lo que le abonaron por esta hermosa tabla, pues el pago de su trabajo va comprendido en el de otros lienzos (1).

---

(1) «Manden Vm ds Señores contadores Mayores desta Santa Iglesia ibrar a Bartolomé Murillo mro pintor tres mill y quarenta reales de vellón que valen ciento y tres mill trescientos sesenta mrs por el valor de ciento y sessenta pesos de a ocho Rs. de plata Reducidos a diez y nueves Rs. el peso, cumplimiento a novecientos y diez pesos en que se ha ajustado la satisfacción de los ocho ovalos y tabla de la Concepción para la pieza capitular y el lienzo del bautismo de la capilla de San Antonio que por antes del Cabildo se ha mandado hacer de que queda tomada la razón en los libros del presente notario de fábrica fecho en Sevilla en veinte y seis días del mes de mayo de mill y seiscientos y sessenta y ocho años. D. Justino de Neve--Antonio Garcés Dávila--Ante mi y tomé la rrazón D. Manuel de Toledo y Tavira not.»

En 5 de Noviembre de 1667 se mandaron librar «a Bartolomé Murillo, maestro pintor, 2775 reales de vellón que valen 93350 mrs. por el valor de 150 pesos de a ocho rreales de plata reducidos a 18 reales y medio el peso por quenta del aderezo de la pintura del cavildo que se a mandado hazer por auto capitular de que queda tomada razón» etc. Se pagó dicha cantidad en 7 del mismo mes.

«Manden Vdms señores contadores mayores de esta Sta. Iglesia librar a Bartolomé Murillo, pintor, 4625 rs. de vellón que valen 157,250 mrs. por cuenta de la pintura y aderezo que hace en la Sala Capitular de dcha. Santa Iglesia por mandado del cavildo. Tiene recividos 720 pesos inclusos

También en estos años pintó, ciertamente, el cuadro del Bautismo de Cristo, que se conserva en la Capilla del Baptisterio de nuestra Catedral, formando el retablo con el famoso cuadro de San Antonio.

Según Ceán Bermudez, en su célebre Carta tantas veces citada, pintó por este tiempo «el famoso cuadro de *El descanso de la Virgen con el Niño, San José y San Juanito*, que está en la Sacristía de la Antigua, executado con brochas y valentia según el primer estilo del claustro chico de San Francisco.»

Importancia extraordinaria tienen las pinturas que el genial artista hizo para la Iglesia de los Capuchinos de Sevilla. Los autores modernos, Tubino, Alfonso y Lafond, entre otros, equivocadamente les atribuyen una fecha muy distinta de la en que fueron ejecutadas, pues afirman que fueron hechas de 1676 a 1678, cuando se sabe por documentos que no dejan lugar a dudas, que las comenzó Murillo en los últimos meses del año de 1665.

El virtuoso capuchino y fecundo escritor fray Ambrosio de Valencina publicó en el año de 1908 un interesante folleto titulado *Murillo y los Capuchinos*, en el cual, con buen acopio de materiales sacados de los archivos de su Orden, demostró las estancias de Murillo en el Convento de los Capuchinos para ejecutar las pinturas destinadas a los altares de la Iglesia, las relaciones del pintor con la Comunidad, el viaje del artista a Cádiz, su residencia en la capital vecina y su regreso a la ciudad natal, herido de muerte por la caida sufrida pintando el cuadro de Santa Catalina

---

estos 250 que ahora se le libran que Valen los dichos 4625 Rs .a razón de 18 Rs. el peso..... Sevilla 14 de Marzo de 1668.»

Por libranza de 28 de setiembre de 1668 le abonaron «tres mill y setenta y ocho Rs. de vellon que valen ciennto y quatro mill seiscientos y cinquenta y dos mrs por el valor de ciento y sesenta y dos pesos de a ocho reales de plata reducidos a 19 rs. el peso, de resto y fenecimiento de todas quentas de las obras que ha hecho hasta oy de que queda tomada rrazón...»

«Manden Vmds señores contadores Mayores desta sta. iglesia librar a Bartolomé Murillo mro. Pintor Vn mill ochocientos y cinquenta Reales de vellón que valen 62.900 mrs. por cuenta del aderezo y pintura del Cavildo que se mandó hacer por su auto.

Tiene recevidos el valor de doscientos y cinquenta por inclusos 1850 rs. que hacen todos 4625 y queda tomada la razón en los libros del presente notario de fábrica de Sevilla a quatro de Henero de mil y seiscientos y sesenta y ocho.»

En el mismo día Murillo dió recibo de dicha cantidad.

Tubino negó la estancia del pintor en el convento de Sevilla, y la consideró como una leyenda. Estuvo en lo cierto Velázquez y Sánchez, cuando escribió que el artista fué recibido «en el monasterio de la Puerta de Córdoba con tanta cordialidad y atenciones tan extremosas, que Esteban no acertaba a demostrar su agradecimiento por las continuas pruebas de cariñosa estimación que recibía de aquellos ascetas venerables».

Y así fué: en el «Libro Primero historial, en el que se notan los acontecimientos más notables de este convento de menores capuchinos de N. P. S. Francisco de la ciudad de Sevilla», en el año de 1665, se dice que la comunidad con su padre Guardián Fr. Francisco de Xerez y el limosnero de negocios Fr. Andrés de Sevilla, determinó «adornar y enriquecer esta iglesia y sus altares con cuadros y pinturas de mano de dicho pintor (Murillo), contratando con él su ejecución; y aunque desde el principio se pagó de su trabajo y habilidad por su devoción a los capuchinos, acreditar y perpetuar su nombre, se convino a precios equitativos. Y aunque no consta ni el cuánto ni el tánto que se le dió por cada uno de los quadros que pintó p[a] esta Iglesia, estando aloxado con sus oficiales en este Conto., consta por el testamento de D. Juan Ordoñez de Pineda, que otorgó el año de 1668 en los nums. 54 y 55 que puso a disposición del expresado fr. Andrés de Sevilla, Interventor de su última voluntad, seis mil pesos de a 8 rs. de plata cada uno en dos datas o mandas. Una de quatro mil, y otra de dos mil para invertirlos en el adorno y gasto de los altares y cuadros de la Iglesia que executaba Murillo».

En los libros del Archivo Provincial de los Capuchinos consta que tuvo su taller en el convento, en los últimos meses de 1665 y gran parte del año siguiente.

Interrumpida la labor, según se desprende de las noticias que hasta nosotros han llegado, el artista volvió en el año de 1668 a poner mano en su tareas, que no interrumpió hasta ver terminadas sus prodigiosas obras, contribuyendo grandemente a ello el P. Hondarroa, nombrado Guardián en julio de ese año, y muy singularmente Fray Andrés de Sevilla, a quien es fama retrató Murillo, agradecido a sus atenciones, retrato cuyo paradero ignoramos. (1)

---

(1) «Conserva esta comunidad un retrato original de dicho R. P. Jerez, en su librería pr. memoria del mucho honor qe. dió a este Convento a la Prov[a]. y toda la Religión, con el escudo de sus armas y en él un lema qe. dice: *Fides non timet,* de mano de Murillo».

Libro 1.º Historial, fol. 181.

(Arch. de los Capuchinos).

Veintidós cuadros pintó Murillo para los Capuchinos, amen de un buen número de Crucifijos en sendas cruces de madera para los altares y celdas de los religiosos.

Ceán Bermúdez y Ponz, entre otros, incurrieron en varias inexactitudes al hablar de estos cuadros, equivocándose en el número y confundiendo unos con otros.

El mayor número de ellos se encuentran afortunadamente en Sevilla, aunque la comunidad de los Capuchinos no tiene en su poder ninguno. Sólo dos crucifijos de los que pintó en las cruces de madera podían, con un buen deseo, diputarse por de manos del genial artista.

El cuadro de la *Porciúncula* es el de mayor tamaño de los diez que componían el retablo de la capilla mayor de la Iglesia de los Capuchinos. Mide 4'27 × 2'91 y se admira en el museo Wallraf-Richartz, de Colonia. Reprensenta, como su nombre indica, la aparición de Cristo y su Madre a San Francisco, otorgándole la gracia del Jubileo Universal.

Murillo desarrolló este asunto, que entraña tanta poesía mística, con la amorosa unción del creyente fervoroso. ¡Qué placidez en las tintas! ¡Qué serenidad en las figuras! ¡Cuánto atractivo en la de a Virgen! ¡Qué celeste humildad en el Santo de Asís!

Ponz consideró este cuadro «obra digna de muchas alabanzas». Palomino lo encomia diciendo: «Cuando lo vieron los pintores, digeron que hasta entonces no habían sabido qué cosa era pintura, ni colocar un cuadro con aquella distancia» Los críticos modernos apenas si se detienen a examinar esta bella obra (1). No fué este cuadro el único que pintó Murillo con el mismo asunto. Otro de menores proporciones y de composición muy parecida se conserva en el Museo del Prado Según todas las trazas, debió de pintarlo años después del de los Capuchinos, y quizá sea el que figuró en el Sagrario de la Catedral, en las fiestas de San Fernando, el año de 1671.

San José con el Niño en brazos Se conserva en el Museo Provincial de Sevilla. Mide 1'97 × 1'16. Obra muy celebrada por los críticos y especialmente por Saint Hilaire, quien llega a decir que «Rafael, no titubeamos en decirlo, nada ha pintado igual a esta bellísima y deliciosa cabeza del Niño, en la que una melancolía precoz,

(1) Este cuadro fué regalado por la Comunidad al pintor sevillano don Joaquín Bejarano, como premio a los trabajos prestados a los Religiosos. De éste pasó a don José de Madrazo, quien lo vendió al Infante don Sebastián de Borbón, y después, al Museo, donde se halla.

vago presentimiento de las miserias de la humanidad, se mezcla con las gracias infantiles de la infancia.»

Santa Justa y Rufina. En esta obra Murillo se muestra una vez más con todas las características de su genio. El idealismo y la realidad están hermanados en este lienzo que representa a las patronas de Sevilla sosteniendo a la Giralda, símbolo de la fe de la ciudad en que las Santas alfareras sufrieron el martirio. Quizás admirado el pueblo con la contemplación de esta bellísima pintura, cantó por vez primera:

La torre de Sevilla
Se está cayendo;
Santa Justa y Rufina
La están teniendo.

Son las imágenes de las mártires, tipos de la tierra, gentilísimas sevillanas de cabellos negros; verdaderas trianeras, en cuyos ojos soñadores brillan el amor divino y la fe que las llevó al martirio.

¡Cuán diverso este lienzo del que, representando el mismo asunto, pintó el gran Goya para la Catedral de Sevilla! También el inmortal artista aragonés reprodujo los tipos de la clásica Triana; pero las santas de Goya no son más que los retratos de dos hermosas mujeres, a cuya contemplación siente el alma brotar la alabanza, y no la oración que sube a los cielos.

Se conserva el cuadro de Murillo en el Museo de Sevilla; mide 2 × 1'75.

San Antonio de Padua. Bien podría aplicarse a Murillo el título de pintor antoniano, y así sería conocido por antonomasia, si ya no lo fuera como pintor de las Concepciones. Porque, a la verdad, en su abundosa producción artística descuellan, si no por el número, por el extraordinario valor, las pinturas dedicadas a San Antonio de Padua. Después del misterio de la Concepción, ningún asunto religioso trató Murillo con tanto amor como la evocación de la figura del Santo paduano. Al igual que las Concepciones, ejecutó desde el incomparable cuadro de gran tamaño, (el mayor que hizo), el celebérrimo San Antonio de la Capilla del Baptisterio de la Catedral de Sevilla, al de proporciones reducidas, pero de extraordinario valor, como el que perteneció a los condes de Mejorada, hoy de mi querido amigo D. Francisco Pagés, que recuerda no poco en su composición al del Museo del Ermitage en la antigua San Petersburgo, si bien éste de mucho mayor tamaño, (2'49 × 1'67).

El San Antonio de los Capuchinos, hoy en nuestro Museo Provincial, es de los cuadros más característicos del pintor sevillano.

La dulzura de las tintas, la celestial y luminosa figura del Niño Jesús, la austera composición del ropaje del Santo y el éxtasis de amor divino en que se arroba el alma del paduano, ponen la devoción en el creyente y la admiración en el frío espectador que lo contempla. Ofrece este cuadro una particularidad, la de que, contra lo que Murillo acostumbraba, representa al milagroso Santo en edad más provecta. Mide 1'87 × 0'87.

Simétrico del cuadro anterior y del mismo tamaño, en el altar de los Capuchinos, fué el de *San Félix de Cantalicio;* y la suerte ha permitido que al través de los años se admire hoy en el mismo Museo. Ejecutado en la misma época y con igual destino, no extraña la semejanza en la simplicidad y colorido del cuadro. También la luz de este bellísimo lienzo irradia de la figura del Niño Jesús, a quien San Félix, amorosamente, sostiene en sus brazos. El Santo, de medio cuerpo, vestido con el tosco hábito, parece agobiado por el peso divino que sus manos sostienen; y en tanto que su cuerpo se pierde en las sombras, su rostro y sus blancas barbas se iluminan con el halo que circunda la infantil cabecita de Jesús. No necesitó Murillo para que sus santos fueran santos, aderezarlos con conocidos convencionalismos: le bastaba poner en ellos el sentimiento religioso que de su alma de artista brotaba como de venero inagotable.

Pareja del cuadro de San José ya descrito, fué el de *San Juan Bautista en el desierto*. Quizá sea, con el *San Leandro* y *San Buenaventura*, que estaba colocado debajo de él en el altar, el menos simpático de los numerosos de esta colección.

Parécenos el de San Juan Bautista falto del colorido brillante de Murillo. De no saber la fecha en que se ejecutó, lo diputaríamos por de aquella en que algunos críticos creen ver en el artista la influencia de Velázquez y del Españoleto. Por sus tintas trae este cuadro a la memoria algunos de los que pintó, al comienzo de su carrera, para el claustro de la Casa Grande de los Franciscanos de Sevilla.

Si mueve poco a devoción el cuadro de San Leandro y San Buenaventura, en cambio maravilla por la técnica y el vigor con que está hecho. Los rostros de los Santos, como aquellos otros incomparables de San Leandro y San Isidoro, son verdaderos retratos. ¡Qué maestría en las opulentas vestiduras pontificales de San Leandro y en el zayal burdo de San Buenaventura! Figura característica de Murillo es la del niño que, sosteniendo en sus manos una mitra y junto al Arzobispo de Sevilla, en el ángulo del cuadro, se destaca con una dulzura luminosa sorprendente.

Pasemos la afirmación de fray Ambrosio de Valencina de que

este bello niño es un ángel, si bien negamos rotundamente la robustez que le atribuye.

En la Exposición de Pintura Española celebrada en Londres en 1920, lució este cuadro como joya inapreciable de nuestro tesoro artístico. Se admira en el Museo de Sevilla. Mide 2 × 1'76.

Debajo del cuadro central que formaba el altar, cuyos lienzos describimos, se hallaban la Virgen conocida por la de la Servilleta y una Santa Faz.

¡Se ha escrito tanto de la sevillana *Virgen de la Servilleta!* La leyenda y la tradición la vistieron sus misteriosas galas. Popularizada por las copias, las fotografías y los grabados, huelga por nuestra parte la descripción y crítica Paul Lafond escribió de ella: «La virgen de la servilleta, cuyos ojos grandes abiertos en almendra, tienen una expresión casi salvaje, que deja creer que fué una joven gitana de Triana, que sirvió de modelo al maestro.»

En el Palacio Blanco en Génova se conserva un cuadro de la Virgen, atribuído a Murillo. Bien pronto advierte el sevillano que lo contempla, que no es sino una copia de la famosa Virgen de la Servilleta.

El cuadro de la *Santa Faz* se custodia, según el catálogo de Calvert, en poder del Lord Overstone, en Londres.

Colocaban los frailes delante del manifestador, cuando éste no se utilizaba, una pintura de la *Virgen de Belén*, de gran valor, reveladora de la vigorosa mano de Murillo. La Virgen, de medio cuerpo, estrecha en su regazo al Niño Jesús dormido. Se conserva en el Museo Provincial de Sevilla.

Otros dos cuadros pintó Murillo en esta su primera estancia en el convento de los Capuchinos (1665-1666) Uno de ellos, cuyo paradero se ignora, representa al Arcángel San Miguel; el otro, al Angel de la Guarda. Este se venera en uno de los altares, a los pies de la Catedral de Sevilla, a cuyo Cabildo lo regaló la Comunidad Capuchina en 1814, siendo colocado cuatro años más tarde en el lugar que hoy ocupa (1).

Estos bellísimos cuadros estuvieron, según Ponz, que los examinó, en las paredes del presbiterio.

(1) Homenaje de gratitud de la Comunidad de Capuchinos, por haber el Cabildo Metropolitano trasladado los cuadros de los frailes a Gibraltar y Cádiz, librándolos así de la rapacidad de los franceses; y a haberlos restaurado luego a sus expensas.

El del Angel de la Guarda, tan conocido de los sevillanos, es de un colorido plácido y atrayente, y se separa algo por sus tonalidades, a nuestra modesta opinión, de la obra homogénea del inmortal maestro. Estudiándolo muchas veces, vino a nuestra imaginación el colorido de no pocos cuadros de Zurbarán.

Poco más de un año dejó Murillo de trabajar en el convento de los Capuchinos; y no, ciertamente, estuvieron ociosos sus pinceles, porque en ese espacio ejecutó los trabajos de la Sala Capitular de la Catedral de Sevilla, y, una vez terminados, volvió al convento de la Puerta de Córdoba, dando comienzo, a fines de 1668, a la que podríamos llamar segunda serie de pinturas de la Comunidad de Capuchinos. Fueron diez los cuadros, incluyendo el retrato del P. Jerez; y se conservan todos, menos el retrato, en el Museo Provincial de Sevilla. Son: dos Concepciones, una la conocida por la del *Padre Eterno*, y otra la célebre *Niña;* Santo Tomás de Villanueva dando limosna a los pobres; Visión de San Antonio de Padua; La Anunciación; San Francisco, abrazando a Cristo en la Cruz; La Piedad; El Nacimiento de Jesús, y San Félix de Cantalicio.

De estos cuadros, que bien estudiados, según frase de Ceán Bermúdez, constituye cada uno «una cartilla de preceptos para los que aspiren llegar al término de la pintura en la clase de naturalistas», sobresale a nuestro juicio el hermoso lienzo de Santo Tomás de Villanueva. ¡Con razón le llamó Murillo su cuadro! En él, como en otros, el artista aunó la idealidad, la llama divina de la caridad de un Santo, con el más miserable realismo. Murillo fué desde sus comienzos apasionado de estos contrastes; y si al principio de su carrera estas dos distintas tendencias no tienen en sus lienzos la maestría y la inspiración genial que las hermana, ahora, llegado a la madurez de su producción artística, alcanza el máximun de lo que puede hacer un artista con los pinceles. Porque Murillo, que fué, a nuestro sentir, antes que nada, un pintor realista, supo presentar las miserias de la vida a los ojos del espectador, para que las comprendiese y sintiese, moviéndolo a la compasión y a la caridad, al amor a los enfermos y desheredados de la fortuna. ¿Qué es, entre otras obras suyas, el Santo Tomás de Villanueva, sino un apasionado himno al amor a nuestros semejantes, a la sublime caridad cristiana? Porque eso y no más, dentro de su fuerte realismo, representa el maravilloso lienzo.

Sobre un fondo arquitectónico de grandes lejanías, que como al descubierto deja ver una roja cortina levantada, sabiamente dispuesta, se destaca la gran figura del Santo, con báculo y mitra, y

en actitud de entregar una limosna a un pobre que, arrodillado a sus pies, tiende la mano derecha para recibirla. Es la figura de este pobre limosnero de lo más hermoso de que puede enorgullecerse la pintura española. Casi desnudo de cintura arriba, casi escorzado, es un prodigio de dibujo y colorido. La pierna izquierda, como dice el pueblo al contemplarlo, se sale del lienzo. Esta figura está inspirada, a no dudar, por el otro pobre que a las puertas del templo pintó Pedro Campaña en su gran cuadro de la Purificación de la Virgen en el Templo, joya de la Catedral de Sevilla.(1) Los demás pobres que componen el cuadro son de lo más real que pintó Murillo. Muy acertadamente escribió el viajero Ponz, que «hay algunos de estos en acciones que no pueden ser más verosímiles: una mujer y un niño llenos de gozo, contemplando la moneda que habían recibido, y un muchacho como impaciente y dudoso de si le tocará o no la suerte».

Paul Lafond escribió de este lienzo: «Uno de los encantos de este cuadro, tan cercano de la realidad como otros muchos del maestro, es esa simpatía que descubre en su autor por los pobres y los humildes. Los dolores humanos le emocionan, le inspiran piedad, lo que jamás le sucede a Ribera ni tampoco a Velázquez, quien no ha visto otra cosa en los miserables y contrahechos, que soberbios modelos para interpretar».

Conocemos tres cuadros más de Murillo con este mismo asunto. Se conservan en la antigua Pinacoteca de Munich y en las colecciones Vallace y del Duque de Northbrook, en Londres. En estos tres lienzos, ejecutados sin duda en la misma época en que el del Museo de Sevilla, el genial pintor, si bien varió bastante el fondo, la composición de las figuras y la actitud y vestidos del Santo, no prescindió del pobre limosnero que a los pies de Santo Tomás, y escorzado, repite como leit-motiv (valga el giro extranjero,) en los cuatro lienzos, y en todos es figura de muy subido valor; y hasta nos atreveríamos a decir que es lo mejor de estos cuadros.

San Francisco abrazando a Jesucristo, lienzo muy celebrado de los críticos, merece elogios según Ceán Bermúdez, «por el bello colorido del Crucifijo, por la gallarda figura del Santo, por su expresión, por la firmeza con que se apoya sobre el globo del mundo y por el conocimiento de anatomía en expresar sus partes principales sobre el tosco y burdo sayal.»

---

(1) Pudo Murillo inspirarse también en una estampa de Cornelio, del año de 1570, de donde es fácil lo tomara Maese Pedro. Ya Pacheco dice que de la estampa de Cornelio se valen muchos pintores.

Leford escribió: «Murillo ha pintado una vez sola este abandono completo, esta humildad profunda, esta absoluta adoración que expresa el San Francisco. El gesto del abrazo del Cristo, en que mana un raudal de vida, protege y acaricia a la par. Por lo demás, todo en esta obra es magistral, modelado, dibujo, color, claroobscuro.»

Dos Concepciones pintó Murillo en esta su segunda etapa: una formaba el altar de la *Purísima* en la nave del Evangelio, donde hoy está el de la Divina Pastora, y es el cuadro de la Concepción llamada del Padre Eterno; y la otra, conocida por la Niña, fué siempre un cuadro y estuvo colocado en el coro frente a la silla del prior.

Se ha estudiado tanto la obra *concepcionista* de Murillo, que será ocioso repetir los elogios que la crítica le prodigó.

Conviene rectificar el error en que incurre un crítico tan eminente como don Elías Tormo, al señalar fecha a la Concepción llamada la Niña. Tormo da la de 1674-1676, y por los documentos del Archivo de los Capuchinos se sabe que Murillo la pintó algunos años antes, en 1668. El mismo reputado escritor, haciéndose eco de la tradición que ve en el rostro de esta *Purísima* el retrato de una hija de Murillo, advierte que si así es, también la Inmaculada de *Walpole* (Museo del Ermitage) es retrato de la misma doncella (1).

No podemos menos de copiar aquí lo que de las *Concepciones* del pintor sevillano escribe el citado Sr. Tormo: »Las Inmaculadas de Murillo, más que otros cuadros suyos, son un graciosísimo despliegue de carnecitas y de sonrisas, de gracias y de hechizos de la infancia, de los angélicos desnudos todo ingenuidad pura, que juguetean entre las nubes. Murillo por ello, cualesquiera que sean las severidades de la crítica pictórica y técnica, tendrá un público inmenso, pues serán eternos cómplices de su gloria todas las madres, todas las que pueden ser madres. El singular acierto del pintor en la Inmaculada Walpole, siguiendo la huella de Cano y Zurbarán—muy de otra manera a la verdad—,fué dar a María Inmaculada (con dejar esbozada la cabeza) el acento de la seductora gracia infantil que es el hechizo inexplicable de Murillo, del seductor mago del color, pintor por antonomasia de la Andalucía.» (2)

---

(1) De ser cierta la tradicion, la retratada fué doña Francisca Murillo, nacida en 1655, como ya se ha dicho, monja en el convento de Madre de Dios. Contaba a la fecha de hacer el cuadro, 14 años de edad.

(2) En el Museo de Sevilla, a más de la Inmaculada (la grande)

Fué Murillo, a no dudar, pintor de grande y fecunda vena, tanto, que aun en asuntos que se vió precisado a repetir, su fácil originalidad lo llevó a ejecutar composiciones que, aun coincidiendo en el fondo, tenían variantes de extraordinario valor, suficientes para considerarlas como muy diversas. Tal sucede con el pasaje de la *Anunciación*. El cuadro que de este asunto pintó para la Iglesia de los Capuchinos es de una sencillez encantadora. La Virgen María, arrodillada, muestra la sorpresa que le produce la aparición del ángel mensajero que la saluda y bendice, y deja en suspenso la lectura de un libro. En la altura, y entre nubes, la *Blanca paloma*, que presencia el Misterio gozoso, ilumina un rompimiento de Gloria en que vuelan los angelitos El Arcángel San Gabriel, representado por un mancebo, de aquellos que sólo Murillo pintó y que son tan conocidos, apenas si toca el suelo de la estancia, en que se vé un cestillo con una almohadilla, y sobre ésta un paño blanco, y en él clavada una aguja ensartada con hilo. Observando tales pormenores realistas, estos bellos anacronismos en esta y en otras obras del genial sevillano, escribió muy acertadamente Berjano Escobar: » Entre Morales y Murillo hay otro aspecto que les es común, y que seguramente influyó del primero al segundo: es el popular y realista dehumanizar las Vírgenes Madres, adjuntando a la composición un pájaro, una rueca-cruz, una devanadera, como juguete con que se recrea el Niño Jesús, siendo Morales el segundo, el primero lo fué Gallegos, que en España usó de este simpático artificio, utilizado luego con igual prolijidad por Murillo. » (1)

Conocemos otros cuatro lienzos de la Anunciación, debidos a Murillo: los dos que se conservan en el Museo del Prado, el menor de proporciones, del Museo de Amsterdam, y el que forma el altar del Sagrario del Hospital de la Caridad de Sevilla.

En todos ellos se observan las mismas características señaladas; si bien ofrecen la novedad, comparados con el de Sevilla, que la Virgen María, con las manos cruzadas sobre el pecho, escucha humilde la embajada del Arcángel (2).

---

y de las dos de los Capuchinos, hay catalogada como de Murillo, otra pequeña. La más superficial crítica averigua que no es de los pinceles del genial artista.

(1) El Divino Morales—Daniel Berjano Escobar.—Madrid 1920.

(2) Murillo tuvo, a nuestro modo de ver, presente el pasaje de Pacheco en que da las reglas para pintar este episodio de la vida de la Virgen. Escribió Pacheco en su «Arte de la Pintura» (1646): «Ha de estar la



EL VENERABLE DON MIGUEL MAÑARA

Miniatura en cobre.

Propiedad del Excmo. Sr. Duque del Infantado.

En el Museo del Ermitage se conserva un cuadro de la Anunciación, clasificado como de Murillo, y, a juzgar por las buenas fotografías que hemos examinado, es una excelente copia de el del Museo del Prado, señalado en el Catálogo de 1910 con el número 970. Notabilísimo es el lienzo de *San Antonio de Padua con el Niño Jesús*.

Ya apuntábamos el cariño con que Murillo ejecutó los cuadros que representan al Santo. Este, bellísimo, es una prueba elocuente de nuestro aserto. Todo en él respira amor y entusiasmo: se adivina la satisfacción del artista al pintarlo. A un brillante crítico, Amador de los Ríos, nos acogemos para hacer un juicio de este lienzo: «La composición de este lienzo, es en extremo sencilla y está concebida con aquel acierto y con aquella verdad que tanto distinguen las creaciones místicas de Murillo. El Santo está arrodillado ante una peña sobre la cual hay un libro abierto, en el que aparece sentado el Niño Dios en actitud de tender sus divinos brazos hacia aquél. He aquí todo el argumento de esta producción, que es, sin embargo, una de las más distinguidas del artista sevillano. La cabeza de S. Antonio se halla animada de un piadoso y grande amor que en vano trataríamos de describir. No tiene la severidad de forma que tal vez demandaría algún crítico demasiado exigente y descontentadizo; pero con dificultad podrá hallarse otro semblante que respire una expresión más tierna y apasionada. En este lienzo ha dejado Murillo una inequívoca prueba de la pureza y elevación de su sentimiento religioso. El pintor naturalista todo lo ha concedido aquí a la naturaleza en que brilla un destello de la divinidad, que es alimentada solamente por el espíritu. El Niño Dios parece predecir al Santo

Santísima Señora de rodillas (que es lo más probable) con una manera de bufete, o sitial delante, donde tenga un libro abierto, y a un lado un candil de mesa, porque habiéndose recogido de su labor al anochecer, es más conforme a su pobreza y a la sagrada escritura, alumbrarse con olio (así lo aprobó el venerable Padre Juan Jerónimo de la compañía en una pintura de mi mano). El ángel no ha de venir cayendo o volando, y descubiertas las piernas (como hacen algunos), antes ha de estar vestido decentemente, con ambas rodillas en tierra con gran respeto y reverencia delante de su reina y señora, y ella humilde y vergonzosa (de la edad que habemos dicho de catorce años y cuatro meses) bellísima; su cabello tendido y con un sutil velo sobre él; manto azul y ropa rosada, ceñida con su cinta, como era costumbre de los hebreos y lo usó Cristo!... Traerá el ángel vistosas alas y ropas cándidas, de alegres cambiantes como le puso juiciosa y acertadamente con decoro y majestad, Federico Zúcaro en la Anunciata de Roma. Podránsele poner unas azucenas en la mano izquierda, que por tradición se le pintan desde el tiempo de los apóstoles.»

los altos e inextinguibles goces que le esperan en el cielo, a donde le convida con su mano diestra. ¡Cuánta gracia y magestad hay en este hermoso niño! ¡Cuán distinta es su naturaleza de la naturaleza humana! Al contemplar este lienzo, no podemos menos de repetir que nadie ha impreso en las figuras del Salvador tanta dignidad, como dió Murillo a sus niños, cuando intentó pintar la infancia de Jesucristo. Sobre la cabeza del Santo vuela un gracioso grupo de ángeles que forman una hermosa corona. La ejecución de esta grande obra no es menos digna de elogio. En ella todo está comprendido y desempeñado magistralmente; todo está en su lugar y elemento propio». (1) Mide 2'87 × 1'90.

Digno compañero del anterior es el *San Felix de Cantalicio*; y aunque en aquella iglesia (altar mayor) tenía un lienzo representando al mismo Santo, Murillo supo, dada su originalidad, no repetirse en la composición. Es obra admirable. La figura del Santo Capuchino que tiene en sus brazos al Niño Dios y mira arrobado a la Virgen, de cuyas manos parece se acaba de desprender el divino infante, no teme nada de la crítica más severa. Todo, en este cuadro de San Felix está sabiamente ponderado: el color, el dibujo, la disposición de las figuras y el sentimiento que encarnan. Mide 2'95 × 1'95.

La Piedad. Pintor religioso por excelencia, Murillo no podía menos de tener en su copiosa producción cuadros de asuntos de la Pasión y Muerte del Salvador del Mundo, aunque fuesen pocos en número y no de los más sobresalientes y genuinos del maestro. Díganlo, si nó, esta Piedad, los Cristos del Museo del Prado y el *Arrepentimiento de San Pedro*, del Museo del Louvre, que son los mejores y más característicos de este género.

Ya lo advirtió Matute al hablar del Ecce Homo que estuvo en la capilla del Pilar de la Catedral de Sevilla y que el Cabildo regaló al rey de Francia, Luis Felipe. «Es lo cierto—escribe Matute—que Murillo pintó bien pocos asuntos de la Pasión del Señor, y fuera de los apuntados, solo hemos visto un borroncito pequeño del Señor caído con la Cruz y Ntra. Sra., que posee entre otras buenas pinturas el Sr. D. Tomás González Carvajal, Intendente de las nuevas poblaciones de Sierra Morena.»

A este género de pinturas pertenecen entre otras las siguientes: *Ecce Homo* y *Mater Dolorosa*, dos *Crucificados*, Museo del Prado; *Cristo en la Cruz*, Museo Czermin, Viena; *Cristo después de la Flajelación*, y un *Ecce-Homo*, Colección del Sir Federico

(1) Sevilla Pintoresca.

Cook-Richmond; *El Gólgota*, Museo del Ermitage; *Ecce-Homo* (¿copia?) colección Ehrich, New-York.

La Piedad, del Museo de Sevilla, tiene un colorido opaco y triste, a nuestro modo de ver, debido, no a propósitos del pintor, como algún escritor afirma, sino a la espantosa restauración del cuadro, que hace no se pueda juzgar con elementos bastantes de crítica. Ceán Bermúdez dice que Murillo mudó de estilo en este cuadro, dándole más fuerza y oscuridad por exigirlo así el acerbo dolor de la Madre de Dios, que tiene a su hijo difunto en el regazo. Son muy recomendables en este lienzo la corrección del dibujo y la inteligencia de la anatomía con que está pintado el cadáver, como también el sentimiento de unos ángeles, que acompañan a la Virgen en el suyo.» Mide 1'68 X 2'13.

El Nacimiento. Sorprende en este cuadro la simplicidad de la composición. El resplandor del divino reciennacido ilumina el cuadro, y en él sobresale, a nuestro juício, la figura de una muchacha que en segundo término a la izquierda y cortando el rompimiento luminoso de las lejanías, contempla detrás de los pastores al Niño, mientras estos lo adoran.

Tal es, a grandes rasgos, la obra que Murillo realizó en el convento de los Capuchinos de Sevilla. ¡Bien merece una lápida que recuerde en el histórico convento, el tiempo en que la ejecutó el Pintor del Cielo!

Por escritura otorgada ante Ambrosio Díaz, el 23 de Enero de 1668, hizo Murillo dejación y desistimiento de «una casa con otras dos pequeñas accesorias», propias de la comunidad del convento de San Pablo, que tenía de por vida heredadas por testamento de su padre, en razón «a que las dichas casas están con mucha necesidad de reparos, y condenadas por los alarifes visitadores de posesiones de esta dicha ciudad y no poder yo al presente acudir a hacer los dichos reparos por serme muy útil y conveniente, he pedido a los dichos Padres Prior y Religiosos de dicho convento de San Pablo me reciban las dichas casas y ofrecido hacer dejación y cesación de ellas en el dicho convento para desde primero día de este presente mes de Enero en adelante, ajustando y pagando al dicho convento la renta de ellas hasta el fin del mes de Diciembre del año pasado de 1667 y dando para ayuda de los dichos reparos de las dichas casas cuatrocientos reales de moneda de vellón» (1).

(1) Publicó por primera vez esta escritura el papelista Gómez Aceves.

CAPÍTULO VI

1670-1674

Profesa su hija Francisca en el Convento de Madre de Dios de Sevilla.—Relaciones de Murillo con la Comunidad.—Pinta para las fiestas de S. Fernando.—Los cuadros del Hospital de la Caridad.—Los cuadros de género.—Noticias de su vida y de sus obras en este período.

La ardiente religiosidad de Murillo, la arraigada fe de los tiempos en que vivió y la educación que diera a sus hijos, son causas que explican que tres de éstos abrazaran el estado eclesiástico, y su hija Francisca se retirara y profesara en el convento de Dominicas de Madre de Dios.

Sabemos por las escrituras que hemos examinado, que en 5 de junio de 1669 se comprometió a pagar a la Comunidad de Dominicas de Madre de Dios mil quinientos ducados de moneda de vellón, para la dote e ingreso de su hija en el Monasterio (1).

Por otra escritura ante Ambrosio Díaz, a 14 de octubre de 1670, la Priora y Religiosas del mismo convento, usando de las licencias necesarias, se obligaron a «dar y pagar a Barme. Morillo, pintor de imaginería, vecino de esta dicha ciudad en la collación de San Bartolomé», la cantidad de mil quinientos ducados de vellón, que el

---

(1) Escritura otorgada ante el escribano Pedro de Gálvez.—Oficio 19.

(Arch. de Protocolos).

pintor había anticipado para los gastos en el noviciado y dote de su hija (1).

Profesó doña Francisca Murillo el día primero de febrero de 1671 (2), habiendo renunciado su legítima y todos sus bienes a favor de su padre, al hacer su testamento en 31 de enero (3). La dote que llevó al convento le fué dada dei Patronato que en favor del Cabildo de Sevilla instituyó el veinticuatro D. Francisco de Torres Mazuelos, gracia que consiguió por nombramiento de Bartolomé Pérez Ortiz, prebendado y muy próximo pariente de Murillo. Este, por escritura de 21 de febrero de 1671, dió carta de recibo de cincuenta mil reales de vellón al Mayordomo del Cabildo D. Juan Manuel Ortega (4), a cuyo efecto dos días antes la Comunidad de Madre de Dios le había otorgado poder para el cobro de dicha cantidad y para que retu-

---

(1) Otorgó la escritura la priora Sor Guiomar de la Cruz y Acosta. —Folio 450, libro 3.º del año 1670.—Oficio 19.

(Arch. de Protocolos).

(2) *Acta de profesión de D.ª Francisca Murillo, (hija del pintor).*— «digo yo sor francisca de santa rosa murillo que hice profesión en primero dia de fevrero de 1671 siendo M.º general nr.º mui rdo. p.e fr Jon tomas de rocaberti y p.ra deste convento nra. mui r.da m.e soror brigida de Santa Inés y renuncio despues de sus dias los trasbersales en el convento vajo la escritura ante ambrosio dias escribano publico de sevilla. Sor brigida de santa inés Sor Franca Mª de Sta rrosa.—(Libro I de profesiones del Convento de Madre de Dios de Sevilla, folio 64).

He aquí su partida de exploro.—«En 14 de Diciembre de 1670, tuvo lugar el exploro de D.ª Francisca Murillo y Cabrera, para profesar en el convento de Madre de Dios. Declara que se llama como queda dicho, hija legítima de Bartolomé de Murillo y D.ª Beatriz de Cabrera, su mujer, natural desta ciudad de Sevilla, que es de edad de diez y seis años. Que a dos años que está con hábito de novicia y que la trajo D.ª Tomasa Murillo su tia vecina de esta ciudad de Sevilla—soror Fran.ca M.ª Murillo y Cabrera (Rubricado).—(Libro de exploro de Religiosas del Arch. del Palacio Arzobispal).

Partida de defunción.—A 5 de Julio del año de 1710 murio la me Sor franca de Sta Rosa y Murillo fue igual la alegria y paciencia con que llevo el penoso travajo de ser sorda y la conformidad en la ultima enfermedad. nos dejo edificadas. Requiescant in pace.—(Libro de entierros del Convento de Madre de Dios de Sevilla. folio 42 vt.º).

(3) Folio 224, libro I, oficio 19. Escribanía de Pedro de Gálvez.
(Arch. de Protocolos).

(4) Folio 433, libro I, oficio 19.
(Idem).

viera en su poder, por «habernos pagado enteramente la dote e ingreso y profesión de la dicha su hija y todos los alimentos de su noviciado.» (1)

Las relaciones de Murillo con la Comunidad de Madre de Dios se mantuvieron constantes y afectuosas. Prueba de ello es la siguiente escritura, por la cual le dona una esclava: «Sepan cuantos esta carta vieren como yo Dn. Barme Murillo vecino desta ciudad de Sevilla en la collación de Señor San Bartolomé otorgo y conozco en favor de la muy reverenda madre Priora y religiosas del Convento de la Madre de Dios desta dicha ciudad que es de la orden de Santo Domingo y dijo que por cuanto yo tengo y poseo una esclava mia propia nombrada Catalina Maria de nación berberisca de edad de veinticuatro años poco más o menos color clara, señalada en la frente, nariz y carrillo a uso de berbería la cual me pertenece en virtud de recados que de ellos hay y por la presente de mi libre y expontánea voluntad y como sabedor que soy de mi derecho y de lo que me conviene hacer y otorgo que doy en donación pura yrrevocable que el derecho llama inter vivos al dicho convento de la Madre de Dios, Priora y religiosas de la dicha mi esclava Nombrada Catalina Maria para que la aya y posea el dicho convento despues de los dias de las vidas de doña Francisca Murillo mi hija, religiosa en el dicho convento y de doña Jeronima de Jauregui, religiosa en el dicho convento porque durante las dichas dos vidas ha de servir a las susodichas en el dicho convento y despues de los dias de la ultima de ellas a las dichas madres, priora y religiosas y la a de haber y disponer de ella a su voluntad como de cosa suya propia y desde luego para en fin de

---

(1) Escritura otorgada en 19 de febrero de 1671, ante el escribano Ambrosio Díaz.—Oficio 19, folio 403, libro 1.º de dicho año.

Carta de pago que la Priora y Religiosas de Madre de Dios, «dan a Bartolomé Murillo pintor de imaginería vecino desta dicha ciudad de Sevilla en la collación de San Bartolomé de mil quinientos ducados de moneda de vellón que son por los mismos que el dicho Bartolomé Morillo se obligó a pagar a el dicho convento por la dote e ingreso de doña Francisca Morillo doncella, su hija legítima monja novicia al presente en este dicho convento que esta próxima a profesión, como consta en la escritura hecha ante el mismo escribano en cinco días de junio de 1669.

Fecha la carta en 29 de Enero de 1671.—Oficio 19, libro 1.º, folio 223.—Escribanía de Pedro Gálvez.

(Arch. de Protocolos).

las dichas dos vidas haya esta dicha donación llanamente en todas las fuerzas y firmezas en derecho para revalidacion necesarias la cual me obligo de haber por firme en todo tiempo y de no la impuguar, reclamar ni contradecir por ningun titulo, causa o razon aunque prese a ingratitud y si lo contrario hiciese que no me valga ni sea admitido en juicio antes que de en su mayor confirmacion y aprobacion todas las veces que la contradijere y renuncio las leyes de la insignnacion y de los quinientos sueldos y la ley del engaño para no me valer de ellas y para cumplimiento de lo que dicho es obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doy poder a las justicias ante que esta carta se presentare para que por todo remedio y rigor de derecho y como por sentencia pasada en cosa juzgada me compelan y apremien a el cumplimiento y paga de lo que he dicho es y renuncio las leyes y derecho de mi favor y la que defiende la general renunciacion y para mas firmeza de esta donacion la juro en bastante forma de derecho ante el presente escribano publico, fecha la carta en Sevilla en cuatro días del mes de Enero del mil y seiscientos y setenta y ocho años y el otorgante a el cual yo el presente escribano publico doy fée que conozco lo firmó de su nombre en este registro siendo testigos Pedro Quevedo y Agustín de Villavicencio, escribanos de Sevilla.=Testado=y D --sp.- Bar. Murillo. Pedro de Galvez. Pedro Miguel de Quevedo—Agustín de Villavicencios (1)».

El padrón de la Parroquia de San Bartolomé de este año, en el cual aparece Murillo viviendo en la casa número 9, en la «plazuela antes de los Zurradores», dice así:

«Bartolomé Murillo.
D. Josef Murillo.
Gabriel Murillo.
Sebastiana ¿Gomez?
Diego Conexo.
D. Gaspar Murillo.
Tomás de Santiago.
Manuela Josefa.»

Conocemos dos escrituras, otorgadas por el artista en estos años. Son las dos referentes al arrendamiento de las casas que poseía en la collación de la Magdalena. Por una, arrienda a Duarte Pedro, de nación inglés, una casa «en la plazuela donde esta la pila frontera de la dicha Iglesia y se las arrienda por tiempo de ocho meses y por

(1) Oficio 19, año 1678, libro 2.º—Escribanía de Pedro de Gálvez. *(Arch. de Protocolos).*

precio de ocho ducados de moneda de vellón cada mes», (1) casas, que al año siguiente, 1672, al terminar el contrato, arrendó a don Juan de Arteaga y a don Juan de Arce, por tiempo de nueve meses y por precio de siete ducados y medio de vellón (2).

Corría el año de 1671, y Sevilla recibía con singular alborozo la buena noticia del nuevo culto de San Fernando, concedido por Clemente X Los Cabildos, y muy especialmente el Eclesiástico, celebraron en honra del Santo conquistador suntuosas y brillantísimas fiestas, cuyo relato hizo en un lujoso libro el sevillano D. Fernando de la Torre Farfán. Para este libro inventaron láminas Francisco de Herrera, el mozo, Valdés Leal, Lucas Valdés, Doña Luisa Morales, Matías de Arteaga y Bartolomé Esteban Murillo, y justo es decir que la debida a éste es la mejor de todas. Aparece en la obra de Torres Farfán la segunda en el orden de colocación, y lleva al pie la siguiente inscripción: *Bartolomé Murillo pins. Mathias Arteaga sculp et xcud. A. 1671.* Representa al conquistador de Sevilla, de medio cuerpo, con cuello de armiños y una cadena de oro sobre él. Con la mano derecha levanta una espada, y con la izquierda sostiene un mundo. Está encerrada la figura dentro de un óvalo, en cuya parte superior se lee: *Vera effigies Divi Ferdinandi, III. Regis Castellae Legionis.* Sobre el óvalo dos angelitos levantan una rica cortina, y un tercero aparece asomado, contemplando al Santo. A los pies de la lámina, dos angelitos de cuerpo entero sostienen un pergamino en que se lee:

Mani Ferdinandi, veros in imagine vultus,
Aspicis, expressit tibi docta manus.
Huius Alexandri faciem qui pinxit Apellena.
Fors dedit, ast animum pingere nemo potest.

Otra obra de Murillo se conserva en New York, colección de M. Elkins, de extraordinario parecido con la anteriormente descrita, si bien difieren en la colocación de los angelitos y de las leyendas; pero no dejan lugar a duda que fueron hechas en el mismo tiempo.

(1) Fecha la carta de arrendamiento en Sevilla a dos dias del mes de noviembre de 1671.—Oficio 19, folio 1307, libro 2.º del año 1671.—Escribanía de Pedro de Gálvez.

(Arch. de Protocolos).

(2) La fecha del contrato es 7 de septiembre de 1672.—Murillo comparece y firma en el Registro del escribano el 28 del mismo mes.—Oficio 19, folio 1043, libro 2.º del año 1672.

(Idem).

En estas dos obras el busto del Santo tiene extraordinario parecido con el cuadro de San Fernando, propiedad del Cabildo de la Catedral de Sevilla, que lo guarda en su Biblioteca Capitular Colombina; cuadro donado, como veremos más adelante, por el beneficiado, tío de Murillo, Bartolomé Pérez Ortiz. No fué invención de Murillo el rostro de San Fernando, toda vez que en el libro de Torres Farfán se lee: «Y para que el afecto de V. M. no descaesca tanta memoria, acordaron nuestros humildes deseos, remitir una copia de su santa y verdadera efigie (que es la que va al principio de esta relación) sacada con felicidad, por la mano del famoso Bartolomé Murillo, de una tabla de alerce, donde está su real presencia postrada a los pies de una imagen de la Virgen Madre de Dios con el traje y la forma que representamos a V. M., pero la corona en las manos, entre otros dos retratos: el uno parece de su esposa la señora Reyna doña Beatriz porque el otro es del señor Rey D. Alonso niño aún de tierna edad. Téngase éste por el más cierto de su retrato, atendiendo a que fué donación del mismo santo Rey, a la cofradía de S. Matheo (donde se escribió por hermano), estando al cuidado de los maestros sastres, que hoy la conservan en el convento insigne de San Francisco, casa grande desta ciudad, con tradición cierta y autorizada de escrituras antiguas.»

No fué sólo la lámina del libro de Torres Farfán la única obra que dió Murillo para estas fiestas. Aderezó y dirigió el decorado del Sagrario de la Santa Iglesia, y colocó en la Capilla de Ntra. Señora de Belem, un cuadro del que dijo Torres que es «una admirable pintura de nuestro mejor Ticciano, Bartolomé Murillo, donde se contiene aquel indulto maravilloso, concedido del cielo al S. Patriarca Francisco, con título de jubileo de la Porciúncula.» ¿Es este cuadro de la Porciúncula el maravilloso del Museo del Prado?

Otra vez, y ahora en un campo mucho más limitado, se encontraron para hacer gala de sus pinceles, Bartolomé Esteban Murillo y Juan de Valdés Leal. Parece como que la suerte quería ponerlos frente a frente y convertirlos en rivales. Palenque de este torneo pictórino fué la Iglesia del Hospital de San Jorge, que levantó la caridad de Mañara; y, en verdad, los dos eximios pintores llegaron a la cumbre del arte. Para comprender todo su mérito y juzgar de su labor, precisa conocer los cuadros que por encargo de Mañara pintan y convierten la Iglesia de San Jorge en estudio de todos los amantes de los dos inmortales artistas.

Murillo había llegado a la cumbre de su gloria y a la plena sazón de su talento, cuando recibió el encargo de su gran amigo Mañara—que, dicho séa de pasada, también era pintor,—de decorar la

iglesia del hospital famosísimo. Con tal fin comenzó su labor en 1670, dando remate a ella cuatro años más tarde. Y se explica este considerable espacio de tiempo, dada la rapidez y fecundidad del pintor, considerando más que el número, la calidad de las obras. Fueron éstas once lienzos conocidos por «Las aguas de Moisés»; «Multiplicación del pan y peces»; «Abrahan recibiendo en su casa a tres mancebos»; «Jesús sanando al paralítico de la piscina»; «San Pedro libertado por un ángel de la prisión»; «La vuelta del hijo pródigo»; «El Niño Jesús»; «San Juan Bautista»; «La Anunciación»; «Santa Isabel», y «San Juan de Dios»; los cinco últimos colocados en sendos altares.

Parece que en esta labor quiso Murillo dar una prueba de su varia y copiosa vena artística y un resumen de los múltiples aspectos de su producción. Cuadros de candor y dulzura, como los de los niños Jesùs y San Juan y la Anunciación; cuadros de gran composición, como las aguas de Moisés y la Multiplicación de pan y peces, y, en fin, cuadros severos, de sorprendente realismo, alumbrados por la antorcha mística de la caridad, como el de San Juan de Dios y Santa Isabel.

Mucho y bueno se ha escrito sobre estas pinturas: la crítica, la literatura, la historia encontraron en ellas asuntos para inspiradísimas páginas. Arrancadas por los franceses de los sitios para que se hicieron, fueron llevadas a la vecina nación; y si bien por el convenio de 1814 se devolvieron algunas a España, el arte patrio perdió para siempre los cuadros de La vuelta del hijo pródigo, San Pedro libertado de la prisión, Jesús sanando a un paralítico y Abrahan recibiendo en su casa a tres mancebos.

La vuelta del hijo pródigo se conserva en Londres, en la colección del Duque de Sutherland, quien lo compró en París, 1835, procedente de la venta del Mariscal Soult.

Luis Alfonso, muy acertadamente, lo juzgó «felicísimo acorde de filosofía y sentimiento expresado con verdad y estilo. La actitud del padre que acoge, de todo olvidado, al mal aconsejado fugitivo; la expresión compungida de éste; los girones de cuyo traje son aún del rico brocado que usó en sus días de lujo y disipación; el perrillo que, tras prolongada ausencia, reconoce al punto al que es de la casa; el ademán de unos de los criados que demuestra censurar la magnanimidad del padre, son ejemplos en alto grado elocuentes de la maestría de Murillo al traducir humanos afectos, así como el movimiento, propiedad y color de las figuras revelan a las claras el rico caudal de su paleta.» Mide 2'36×2'60.

El gran crítico francés T. Thoré escribió de este cuadro: «Muchos artistas prefieren el Hijo Pródigo a las demás composiciones de

Murillo; y en efecto, el grupo del padre que recibe en sus brazos a su hijo enflaquecido, cuya desnudez cubre con los pliegues de su manto; este grupo manifiesta un sentimiento tan íntimo de afecciones morales, que parece que asistimos a un drama real; es preciso fijarnos en la solicitud y alegría del viejo; el arrepentimiento y agradecimiento de su hijo; su rostro está surcado por la borrascosa vida: pero las pasiones revoltosas y los desórdenes sensuales no han podido oscurecer o borrar el grabado o sello de una naturaleza elevada. El ha pecado por haber sido arrastrado por esta actividad que devora la juventud y que le impele a apurar o agostar todas las emociones; él ha pecado porque tienen demasiado amor las criaturas de Dios. ¡Perdónalo, como la Magdalena a su hermana! La ejecución responde a esta escena sensible y solemne: las cabezas, los trajes, el cuerpo del hijo pródigo con una facilidad y soltura de toques, una magnificencia de colorido, una desenvoltura de estilo y una verdad de perspectiva asombrosos. En Murillo no se siente nunca el trabajo ni afectación. ¿Porqué es esto? Cada cosa llena su objeto concurriendo al efecto general. Este acuerdo de lo uno con lo múltiple, de lo principal con lo accesorio está sobre todo resaltado en el hijo pródigo Hay un aire de fiesta esparcido por toda la composición; la atmósfera está radiante; la naturaleza parece engalanada; los servidores acuden para recibir al hijo de la familia; el pequeño perro de la casa le acaricia alegremente; se trae el becerro destinado al festín. Después de esta pintura, no es posible esperar nada más completo, como expresiones apasionadas; como estudios de la fisonomía humana, como reproducción poética de la naturaleza (1) »

San Pedro libertado de la prisión Del mismo tamaño que el anterior es este maravilloso lienzo, digno hermano del de San Juan de Dios, y, como éste, de una fuerza de claroscuro extraordinaria. Ceán Bermúdez escribió de él: «Sólo se ven de pronto el ángel y San Pedro, porque apenas se perciben en la oscuridad de la cárcel unos soldados que hay en ella dormidos. La figura del ángel es muy ligera y esbelta: despide una luz celestial que ilumina al Apóstol, en cuyo vivacísimo rostro se advierte la admiración, el espanto y el placer. Está sentado en el suelo, descalzo y en disposición de haber despertado repentinamente de un profundo sueño, teniendo por delante las sandalias y una cadena. Todo esto y una luz opaca que hay en un farol, colocado en lo interior de la escena, está pintado con mucho artificio e inteligencia del efecto que causa el contraste del

(1) Etudes sur la peinture espagnole. París.

resplandor del ángel, con el oscuro de la cárcel.» Se conserva en el Museo del Ermitage, en Petrogrado.

Jesús sanando a un paralítico. Acudimos otra vez al testimonio de Ceán Bermúdez, puesto caso que conocemos este cuadro por fotografías, y difícilmente podríamos juzgarlo con tan escaso conocimiento: «Consta de cinco figuras: el Salvador diciendo al enfermo que se levante, los tres discípulos predilectos y el pobre que se incorpora en su lecho. Fuera de la belleza del rostro del Señor, que es el más hermoso que he visto, lo que más se celebra en este cuadro es la espalda del paralítico. Está copiada por el natural sin faltar nada de la anatomía, con tal ternura y suavidad, que ya parece un defecto, si atendemos a lo que dice el Evangelio de que contaba treinta y ocho años de enfermedad; pero Murillo no sabe expresar lo horrible y extremado del cuerpo humano con la fuerza y vigor de la escuela florentina. Se descubre en último término el pórtico de la piscina, que se aleja con suma gracia e inteligencia de la perspectiva lineal y aérea, y en él varias figuras pequeñas, cuyas actitudes indican sus dolencias y enfermedades.»

Años antes que Ceán, el culto escritor sevillano D. Donato de Arenzana, reparando también en el rostro bellísimo del Salvador, dedicó a este cuadro la siguiente estrofa de su canción en celebridad de las Bellas Artes: (1)

«El lienzo singular de la Piscina
No deja de admirar por la belleza
Del Salvador, que al pobre le levanta
Con el poder que ostenta su grandeza;
Resta sólo el oir su voz divina,
Porque en sus labios la verdad es tanta
Del pincel, que se juzga en su garganta.»

Del mismo tamaño que los anteriores se conserva en Orwel Park, G. Tombine.

Abraham recibiendo en su casa a tres mancebos. Ceán Bermúdez, que tanto ensalzó a Murillo, no se recata de manifestar el desagrado que le producen los tres ángeles del cuadro, por su falta de dignidad y grandeza, si bien le «encanta la elegante figura de Abraham, por su nobleza, decoro y aptitud, como también por la va-

(1) Composición leida en la Junta Pública de 21 de noviembre de 1782 en la Real Escuela de las nobles artes de Sevilla. Impresa con otros trabajos leidos en la Junta.—Sevilla 1783.

lentía y franqueza con que está pintada, pues pudiera pasar por del Guercino.» Para en la colección del Duque de Sutherland, y es del mismo tamaño de los anteriores.

El cuadro más celebrado de todos ellos es el de *Santa Isabel*, que contra todo derecho detenta el Gobierno de la Nación en el Museo del Prado (1). Estuvo colocado en un altar cuyo sitio vacío parece esperarlo, fronterizo del cuadro de las postrimerías de Valdés: Cuéntase como tradición que habiendo Murillo dicho a Valdés que este cuadro de los cadáveres «no se puede mirar sino con las manos en las narices», Valdés, al contemplar a la Santa Isabel, dijo en desquite «que provocaba a vómito»: tal es el realismo de estos lienzos; realismo que Valdés no llevó al lienzo por propia inspiración, sino, como apunta muy acertadamente el señor López Martínez (2), le fué sugerido por el venerable Mañara con su *Discurso de la Verdad*; en contraposición de Murillo, que libremente y con su habitual complacencia por el realismo, lo llevó una vez más al lienzo en hermoso maridaje con el idealismo cristiano. Estos dos cuadros realistas de Valdés son únicos en su brillante y copiosa labor. El de Santa Isabel de Murillo, considerado en su concepción y en su filosofía, es un cuadro más, de los muchos que de este género pintó Bartolomé Esteban.

Sirve de fondo a la composición la grandiosa fábrica de un palacio del renacimiento, con hermosa y magnífica perspectiva. El cuadro, envuelto en una luz grisácea, aparece iluminado por la que irradia de la figura de la Santa Reina, que ocupa el centro del lienzo. Santa Isabel, tocada de fino holán blanco la hermosísima cabeza, se inclina levemente, y con sus manos níveas y delicadas, manos de reina, sin arremangar las telas del vestido, como no importándole nada la miseria que toca, lava y descostra la cabeza de un pobrecito tiñoso; y tanta es la miseria, que la hermosa y delicada reina de Hungría aparta los ojos de la caridad que hacen sus manos, para fijarlos, distraída, en una vieja miserable que, sentada en el suelo, clava los suyos, hundidos en la cabeza a medio lavar del tiñoso. Un pobre viejo con la cabeza vendada; un chiquillo que, rabioso, se rasca el pecho y la cabeza; un cojo que, apoyado en sus muletas, anda trabajosamente, esperan el anhelado momento en que las blancas manos de la reina alivien sus dolores. A la derecha de la Santa, una dama de su corte derrama sobre la cabeza del tiñoso el agua de un jarro de oro: otra muestra en una bandeja de plata ungüentos y medicinas para las en-

(1) Gómez Imaz. Exposición que la Hermandad de la Caridad dirige al Ministro de Fomento a. 1871.

(2) En su notable trabajo acerca de Valdés Leal.

fermedades, y detrás de ellas, una dueña con anteojos contempla curiosa la escena. En el fondo, en las lejanías, se ve a la Santa sirviendo en un palacio la comida a los pobres.

Todo en este lienzo es sorprendente y maravilloso, ya analizado en conjunto, ya en sus pormenores. Cada figura es un cuadro. Es tanto el realismo que en él campea, que le hace decir a Ceán Bermúdez: «Como esta llaga (se refiere a la del mendigo), el humor que expiden las postillas de la cabeza del tiñoso, estrujadas por las delicadas manos de la santa reina, goteando sobre una palangana, y la lepra que se manifiesta debajo del casquete del otro muchacho, están pintados con tanta propiedad, que parecen la misma naturaleza, no se puede mirar este cuadro sin asco o estremecimiento... Convengamos en que estos asuntos no son para presentados al público, y en que nuestro Murillo pudo haber elegido otro momento y otros accidentes que produjesen los mismos efectos de ternura y caridad para con los pobres enfermos. Pero prescindiendo de estas delicadezas de estómago, el lienzo es excelente por su composición, nobleza y colorido.»

San Juan de Dios.—Es este cuadro de una sencillez y simplicidad en la composición extraordinarias. San Juan de Dios, en un acceso de caridad divina, levanta, mejor dicho, carga con un enfermo, y diera con él en tierra si un ángel no acudiese en su auxilio: tanta es la expresión y realidad de esta pintura. Al fondo se vé al Santo lavando los pies a un pobre. Murillo hizo en este cuadro un verdadero derroche de la ciencia del claroscuro y del vigor de su mágica paleta. Viéndolo, acude a la memoria la definición que Fromentín dió del claroscuro, cuando dijo que era «el arte de hacer la atmósfera visible, y pintar un objeto rodeado de aire. Su finalidad es crear todos los accidentes de la sombra, de la media tinta, de la luz, del relieve y de las distancias, y de dar por consiguiente mayor variedad, unidad de efecto, capricho y relativa verdad tanto a las formas como a los colores. Lo contrario es una acepción más ingenua y más abstracta, en virtud de la cual se muestran los objetos tal como son vistos de cerca, suprimiendo el aire y sin otra perpestiva por consiguiente que lo meramente lineal. Envolverlo, sumergido todo en un baño de sombra, la luz misma para hacerla aparecer más lejana y más radiante, hacer girar las ondas oscuras alrededor de los puntos luminosos, enlazándolas, surcándolas, espesándolas, haciendo sin embargo la oscuridad transparente la semi sombra fácil a taladrar, dando en fin incluso a los colores más fuertes una especie de permeabilidad que les impida ser negros, tal es la primera condición, tales son también las dificultades de este arte especial.»

Murillo, en este lienzo del San Juan de Dios, salvó esas dificultades de una manera pasmosa y puso de manifiesto, una vez más, la facilidad, verdaderamente extraordinaria, para triunfar en géneros y escuelas muy diversos. ¿Quién no diputa este lienzo por digno rival de los mejores del Españoleto? No queremos dejar de consignar, aunque se nos tache de ilusos, que, a nuestro parecer, el rostro de San Juan de Dios es el retrato de Mañara (1). Mide 3'25×2'45.

Las aguas de Moisés.—Don Francisco de Borja Palomo, en su folleto *Noticia Histórica de la Santa Casa de la Caridad de Sevilla* (2), describe así este maravilloso lienzo: «Es apaisado: su composición está dividida en tres grupos, sobre los cuales brilla la luz en grandes masas, alejando la confusión y dando un efecto grandioso a todo el lienzo. El primero en el centro contiene seis figuras, y sobresale entre ellas la del Legislador del pueblo hebreo, elevando al cielo su semblante lleno de afabilidad y de dulzura, para dar gracias por el beneficio recibido al conceder el agua deseada que sacia la sed del desfallecido pueblo, y que brota abundantemente de la peña que ha herido con su vara milagrosa. Detrás de Moisés aparece su hermano Aarón, que dirige su plegaria al Dios de las Misericordias, mientras que las cuatro figuras restantes suministran el agua a sus hermanos con una solicitud piadosa. Consta el segundo grupo que se halla a la izquierda, de siete figuras apareciendo en primer término un muchacho sentado sobre una hacanea o yegua blanca, en ademán de bajarse, sin que se lo permita la posición inclinada del animal, que bebe en un caldero inmediato. Hay al lado una mujer con un niño de pecho, que al ver que su madre desatiende sus clamores, ase el jarro en que aquella satisface su necesidad, para llevárselo a la boca. Las demás figuras, como las nueve del grupo tercero que está a la derecha y algunos animales, expresan en diferentes actitudes el mismo pensamiento de satisfacer la sed que les devora. Aquí beben unos con ansia: más allá otros, después de haber

---

(1) Así lo consignamos en un artículo titulado *Murillo y Mañara*, publicado en el n.º 42 de la revista *Raza Española*. Nuestro ilustre amigo don Francisco A. de Icaza, en un articulo inserto en *La Esfera* (28 de Octubre de 1922), afirma que en Méjico existe, entre otros cuadros de Murillo, un San Juan de Dios, cuya fotografía publicó ilustrando su interesante artículo.

A nuestra humilde opinión el cuadro del Museo de Méjico es una copia del magnífico lienzo del Hospital de la Caridad de Sevilla.

(2) Sevilla.—Francisco Alvarez, 1862.

bebido, se apresuran a llenar sus cántaros: ya llama la atención un hombre, que con afán insaciable aparece medio tendido recogiendo agua; ya una mujer, que después de haber apagado su sed, da de beber a un hijo suyo, mientras otro, llorando amargamente porque se le retarda este consuelo, procura arrebatarle la taza para beber primero. Todos, en fin, demuestran fiel y exactamente la necesidad que experimentan, y al mismo tiempo expresan sus semblantes los efectos de placer, de reconocimiento y gratitud a Dios y a Moisés, constituyendo así la unidad de acción que presidió a creación tan sublime. En cuanto al desempeño de la parte artística, no puede notarse defecto alguno en este cuadro. El estilo franco sin afectación: las carnes blandas y frescas, están modeladas y envueltas superiormente: los paños pintados con soltura y desembarazo: el colorido tan suave, jugoso y transparente como el de todas las buenas producciones del gran pintor de la naturaleza en su estilo original: bien consultado el claro oscuro en la parte derecha del espectador. Este solo cuadro bastaría para inmortalizar a Murillo, y para acreditar que no solo era pintor de Santos, sino gran compositor en los asuntos históricos.»

Stirling elogia en gran manera la composición de este cuadro, y dice de él «que dificilmente puede ser sobrepujado».

Luis Alfonso lo juzga así: «La naturaleza inorgánica, la animal, la humana, hasta semi-divina simbolizada en Moisés, todas han obedecido sumisas al llamamiento del autor, congregándose en su paleta para que desde allí los trasladara palpitantes y vivas sobre el lienzo. No hay en escuela ninguna un cuadro que aventaje al llamado de la sed, en realidad de acción; lo que los más hábiles pintores septentrionales, Teniers especialmente, lograron con singularísima perfección en pequeño, lo consiguió nuestro artista con grandeza de composición semejante a la del Veronés, o a la de Rubens; el pincel de Murillo es no menos milagroso en este cuadro que la vara de Moisés.»

Grabaron este cuadro Blanchara y el valenciano Estévez. Mide 3'35×5'50.

SANTIAGO MONTOTO.

(Continuará)